

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	
1/2007	<p>FACULTAD DE INVESTIGACIÓN, relativa a los hechos acaecidos en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Zona Conurbada, durante el período comprendido del mes de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete y el dieciséis de julio de dos mil siete.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	<p>3 A 100, 101 Y 102</p> <p>INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

(SE INCORPORÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO CETINA: Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta relativa a la sesión pública número ciento cuatro ordinaria, celebrada el martes trece de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de la señora y señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó aprobada el acta secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto de dictamen relativo a la:

FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007. RELATIVA A LOS HECHOS ACAECIDOS EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ Y ZONA CONURBADA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS A ENERO DE DOS MIL SIETE Y EL DIECISÉIS DE JULIO DE ESTE ÚLTIMO AÑO.

Bajo la ponencia del señor ministro Mariano Azuela Güitrón y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión del día de ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el posicionamiento individual de los señores ministros en este asunto quedó el día de ayer en uso de la voz para el primer turno la señora ministra Luna Ramos. Tiene usted la palabra señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. En primer lugar quisiera ofrecer una disculpa porque, como bien decía ayer el señor ministro Cossío Díaz, la idea del análisis de este asunto es de los hechos acaecidos en el período que motivó la investigación, y a eso es precisamente a lo que me quiero referir, y para poder determinar cuál va a ser mi posicionamiento sí necesito ir a cada uno de ellos y lo que sucedió en ese período para poder determinar cuál es el punto de vista que yo tengo respecto del proyecto del señor ministro Azuela.

Por principio de cuentas quisiera mencionar que debe de reconocérsele al señor ministro Azuela el gran esfuerzo formulado tanto por él como por su ponencia, precisamente porque se trata de

un asunto bastante complejo en el que nos remitió un proyecto, pues cerca de mil hojas, que hemos estudiado, analizado, decantado acuciosamente para poder determinar en qué partes estamos o no de acuerdo con lo dicho por el señor ministro.

Entonces, por principio de cuentas un reconocimiento tanto al señor ministro Azuela como a su equipo de colaboradores, precisamente por la elaboración de este proyecto que en lo personal me parece muy complejo, muy problemático, pero que fue abordado con una excelente metodología, y sobre todo con una claridad en los asuntos de vista, que puede uno o no compartir, pero que al final de cuentas nos va llevando de la mano en lo que ha sido el posicionamiento del proyecto, y que por supuesto representa el posicionamiento del señor ministro Azuela Güitrón.

También no quisiera dejar de reconocer el esfuerzo que hicieron los señores magistrados comisionados en esta investigación, yo quisiera señalar que el período investigado realmente fue prolongado, fueron muchos meses los que esto implicó, y por esta razón también el trabajo desarrollado por los señores magistrados y su equipo de trabajo, pues en realidad merece, merece un reconocimiento, sobre todo por la acuciosidad que en un momento dado llevaron a cabo en el desempeño de todo este tiempo que estuvieron comisionados trayendo a colación, pues todas las pruebas que fueron presentadas, entrevistando a una cantidad impresionante de personas, particulares, autoridades, y el acopio que hicieron de todos estos documentos para poder tener las bases suficientes para poder llevar a determinar su informe preliminar, que es la base del análisis que ahora se está llevando a cabo a través del proyecto del señor ministro Azuela Güitrón.

Entonces, por principio de cuentas quisiera también mencionar que en las partes en las que el proyecto se está refiriendo a cuestiones

de carácter doctrinario que son fundamentalmente en el Considerando Tercero, de la página 10 a la 56, y de la 82 a la 87, y el Considerando Séptimo de la 629 a la 853, yo me apartaría como lo he hecho en todos los asuntos que este Pleno ha llevado a la presentación y a su discusión cuando se hace referencia de carácter doctrinario en abstracto como se está determinando, bueno, cuando menos en el Considerando Tercero en este caso. Por lo que se refiere al Considerando Séptimo, si bien es cierto que se hace referencia a las garantías individuales violadas y que éstas sí tienen dentro de sus apartados uno, específicamente señalando los hechos que se refieren a lo sucedido en el Estado de Oaxaca; porqué me aparto de este otro Considerando, la razón fundamental es la siguiente: me aparto de este Considerando, porque en la narración que se hace de cada una de estas garantías violadas, se determina primero cuál es la garantía, se dice cuáles son sus delimitaciones constitucionales, cuáles son los criterios que en este sentido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha vertido y al final se dice cuáles son los hechos que implican esta violación de garantías y en los hechos que implican esta violación de garantías, pongo por ejemplo el de privación de la libertad de tránsito; está refiriéndose a la imposibilidad que tuvieron las personas en el Estado de Oaxaca o en la ciudad de Oaxaca para poder circular libremente por la ciudad para ir a sus trabajos; incluso, la necesidad que tuvieron de, bueno, incluso de abandonar algunos sus casas porque fueron quemadas, porque fueron tomadas, instalaciones, centros de trabajo, pero estas actitudes no las llevó a cabo la autoridad correspondiente, sino quien lleva a cabo estas actuaciones pues son precisamente particulares; entonces, sobre esta base, mi idea es que los particulares no pueden violar garantías, los particulares pueden cometer delitos, los particulares pueden cometer infracciones, pero quienes en un momento dado son los únicos que pueden violar garantías son las autoridades; entonces, ahora que empecemos con la narración de los hechos llegaré en su momento a la evaluación de cuál es mi

posicionamiento respecto de la actitud de las autoridades tanto locales como federales así como de los cuerpos policíacos que intervinieron en estos acontecimientos. Por estas razones, yo me estoy apartando de estas fojas que he señalado, de estos dos Considerandos, precisamente porque no comparto esta situación; una, que ya la he venido manifestando en otras ocasiones y la otra por las razones que les acabo de precisar.

Yo quisiera por principio de cuentas mencionar que el 18 y el 19 de junio de dos mil siete, este Pleno como todos ustedes saben ejerció la facultad de investigación de estos hechos acontecidos en Oaxaca por una mayoría de ocho votos y que aquí se delimitó fundamentalmente cuál era el período que tenía que investigarse y que acordamos que tendría que ser de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete; sin embargo, con posterioridad se aceptó una ampliación de este período que se refirió concretamente a los hechos acontecidos el día 16 de julio de 2007, que suceden específicamente en el Cerro del Fortín y de alguna manera también precisamos cuáles eran los objetivos, los objetivos de esta investigación y dentro de los objetivos específicos y de la delimitación de ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que era establecer si había o no violación grave de garantías por parte de las autoridades que integraba en un momento dado, bueno, leo concretamente para no equivocarme, dice: “probable violación de garantías a personas físicas determinadas, especialmente vida, integridad corporal, inviolabilidad del domicilio, libertad personal, respeto al derecho de propiedad entre otras; probable violación generalizada de garantías individuales, libertad de tránsito, libertad de trabajo, derecho a la información; probables excesos de las fuerzas policíacas municipales, estatales y federales; y probables omisiones de las autoridades municipales, estatales y federales, para restaurar, mantener el orden público y la seguridad en la zona de que se trata”.

Estos fueron los objetivos que se fijan en la facultad de investigación que esta Corte en esos momentos decide llevar a cabo.

Como todos ustedes saben, se designaron a los magistrados, pero lo más importante es determinar cuál fue la cronología de estos hechos que de alguna manera suscitaron estos acontecimientos tan tristes.

Por principio de cuentas, lo primero que tenemos que señalar es: Que el día primero de mayo, se llevó a cabo una marcha tradicional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la Sección XXII, que es la que corresponde precisamente a la zona de Oaxaca; junto con esta marcha, los trabajadores de esta Sección entregaron un pliego petitorio al gobierno del Estado, un pliego petitorio que tiene varias situaciones en las que están formulando algunas peticiones relacionadas con la educación, otras relacionadas con cuestiones de mejoras salariales, pero, fundamentalmente, y lo que a lo largo de esta investigación se deja ver, es que lo que más les interesa de este pliego petitorio, es la firma de un convenio específico del gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Sección XXII, para que todos los trabajadores de la educación de Oaxaca, se ubiquen en la zona económica número 3, con todas las repercusiones salariales y en prestaciones que esto conlleva.

Desde luego, hay otro tipo de peticiones donde están pidiendo aumentos de techos financieros, préstamos, becas para sus hijos, becas para los hijos de los trabajadores, cocinas comunitarias, en fin, el pliego es largo, pero fundamentalmente a lo largo de toda esta investigación, lo que normalmente queda como una de las principales peticiones, es precisamente esa revalorización que solicitan en cuanto a los trabajadores de la educación de esta Sección del Sindicato.

El día 2 de mayo, el día dos de mayo se inician las negociaciones con esta Sección XXII del Sindicato de Trabajadores. Estas negociaciones las inicia desde luego en este momento el gobierno del Estado, el gobierno del Estado, y también debo mencionar que en esta misma ocasión se presentaron otros pliegos petitorios, no solamente de la Sección XXII del Sindicato de Trabajadores de la Educación, sino también de otras organizaciones que hasta ese momento estaba liderando el Sindicato ya mencionado.

El gobernador del Estado, inicia una serie de negociaciones con ellos a partir del día dos de mayo -y esto es importante- es importante sobre todo para poder determinar cuál fue la actitud de esta autoridad frente a estas peticiones que se formulan a partir de esta fecha.

El día primero -les decía- se presenta el pliego petitorio, y el día dos de mayo, según nos informa el informe de los magistrados investigadores, el dos de mayo se inicia la primera reunión precisamente para darle contestación a este pliego de negociación, en la que participa el gobernador, el secretario de Gobierno, el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y la Procuradora General de Justicia del Estado.

Aquí, se ponen de acuerdo para solicitar la instalación de una mesa para el tratamiento y solución de estas demandas.

El día 4 de mayo se celebra una segunda reunión de trabajo encabezada por el Secretario General de Gobierno, quien manifestó que no tenía noticia alguna sobre los recursos de rezonificación, lo cual dio lugar a que la Comisión negociadora ampliada de la Sección XXII, se levantara de la mesa de negociaciones.

El 9 de mayo, se llevó a cabo otra reunión, al término de la cual la mencionada Sección Sindical dio a conocer que el Ejecutivo estatal externó que su gobierno estaba incapacitado para lograr la

rezonificación, y ante ello se declaró un receso en el proceso de diálogo.

No es precisamente una incapacidad a lo que se querían referir, sino a una falta de competencia para resolver este tipo de peticiones ¿por qué razón? porque estamos hablando de un Sindicato de carácter federal, es decir, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; entonces, esa rezonificación que desde el pliego petitorio se pide que se haga a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de mejoras salariales, evidentemente no es un asunto que sea de la competencia del gobierno del Estado.

El día 11, las autoridades estatales se reunieron con dirigentes de organizaciones sociales, quienes acusaron al Secretario General de Gobierno, licenciado Jorge Franco Vargas, de bloquear la solución de sus reclamos entre otros, la liberación de presos políticos.

En la reunión del 12 de mayo que sostuvieron con la Procuradora General de Justicia del Estado, el Secretario General de Gobierno y la Directora de Participación y Atención Ciudadana, con el Frente de Sindicatos y Organizaciones Democráticas del Estado de Oaxaca acordaron conformar dos mesas de trabajo: una para analizar asuntos de naturaleza penal y otra para tratar asuntos de carácter social; al no recibir respuestas satisfactorias a las demandas de rezonificación de vida cara, la Sección XXII anunció la realización de varias marchas, de un plantón permanente en el Zócalo y de un paro laboral indefinido; la Comisión Negociadora Ampliada dio a conocer en los días 19 y 21 de mayo de 2006, se celebraran reuniones de trabajo para discutir las respuestas preliminares que el gobierno de Oaxaca dio a su pliego general de demandas y en torno al reclamo de rezonificación calificó de insuficiente la respuesta.

El 25 de mayo el titular del Ejecutivo del Estado dio respuesta escrita al pliego general de demanda de 2006, en el que con relación a la zonificación de vida cara, respondió que se trataba de un asunto de competencia federal, en este encuentro la Comisión Negociadora Ampliada señaló que el día anterior, algunos profesores que se encontraban retirando propaganda electoral en cumplimiento de los mandatos de la Asamblea Estatal, fueron agredidos por elementos de la Policía Municipal de Santa Cruz Amilpas, Xoxocotlán, lo cual dio motivo a que el sindicato magisterial exigiera entre otras cosas la destitución del Secretario General de Gobierno.

El 26 de mayo la Comisión Negociadora Ampliada dio a conocer que si bien el Ejecutivo del Estado no rechazó la firma de un convenio para rezonificación por vida cara, lo condicionó a que las partes estuvieran de acuerdo en su suscripción.

El 29 siguiente, la referida Comisión Negociadora publicó un comunicado en el que dio a conocer que el movimiento magisterial al que también denominó popular asumiría una posición distinta, ya que las medidas tomadas hasta ese momento habían sido ineficaces para obtener respuestas favorables a su pliego; a partir de entonces, el conflicto magisterial tomó otra visión; los integrantes de la Legislatura Estatal solicitaron al gobernador que retirara la oferta económica que hizo de sesenta millones de pesos para la rezonificación que pidieran los maestros y de no ser así que se aplicaran los descuentos correspondientes, levantándose las respectivas actas por abandono de empleo.

Esto es importante traerlo a colación, ¿Por qué razón?, porque de alguna manera aquí se está estableciendo que el gobierno del Estado durante este tiempo, desde el 2 de mayo, desde el 2 de mayo hasta el día 29 de mayo estuvo tratando de negociar por la vía pacífica a través del establecimiento de mesas de negociación con el sindicato para poder llegar a un acuerdo.

Posteriormente, el día 22 de mayo, ya se inicia el plantón en el Zócalo de Oaxaca de la Sección XXII y se impiden el acceso a gasolineras, a radiodifusoras, a escuelas a, incluso, a la propia Universidad.

El 24 de mayo hay una marcha hasta la Secretaría General de Gobierno y se inician los bloqueos en la carretera e incluso en el propio Aeropuerto.

El 25 de mayo el gobierno da respuesta a las demandas, ya había mencionado, que decía que ofrecía sesenta millones de pesos para la rezonificación, aun cuando él estimaba que no era de competencia estatal; hubo el rechazo efectivo por parte de la sección del sindicato y con motivo del retiro de la propaganda.

El 29 de mayo anunció ya una resistencia de carácter activo; el 4 de junio empezaron a tomar Palacios Municipales, se tomaron 3, el de Miahuatlán, el de Ejutla y el de Acatlán.

El 7 de mayo, hay una marcha donde se está estableciendo la posibilidad de un juicio popular en contra del gobernador del Estado.

El 8 de junio, la Sección XXII del sindicato pide la intervención de la Secretaría de Gobernación.

El 13 de junio, el agente del Ministerio Público local, inicia una averiguación previa por diversos delitos y ordena desbloquear las vialidades, el gobernador informa que al amanecer se llevará a cabo el desalojo y pide la intervención a la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Gobernación y esto es importante porque aquí por primera vez está solicitándose la intervención del Gobierno Federal, aquí la respuesta de la Secretaría de Gobernación es la siguiente, él dice: “necesitamos una reunión –dice el secretario

de Gobernación- una reunión a fin de que manejemos una estrategia y veamos cuál va a ser realmente la intervención de esta dependencia” No obstante esto, el 14 de junio se da con motivo precisamente de la averiguación previa que se había mencionado la orden de que entre la Policía estatal, aquí es muy importante señalar que hay 9 sucesos que se llevan a cabo en estos hechos, en estos 9 sucesos que están divididos de esta manera a lo largo del proyecto, lo cierto es que hay que identificar que de estos 9 sucesos, el primero y el último, es decir el primero y el noveno, son llevados a cabo por la Policía estatal; del segundo al octavo, son llevados a cabo por la Policía Federal Preventiva. El primero de ellos es el que se da el 14 de junio y el primero de ellos únicamente está interviniendo la Policía Estatal de Oaxaca y aquí es muy importante porque debo mencionarles que el 14 de junio se diseña una estrategia por la Policía Estatal en la que se nos reporta que se contempló un número de personas que permanecían en el plantón que oscilaba entre setecientas y dos mil diseminados en 56 calles aproximadamente. Sobre esta base la Policía Estatal entra al operativo invitando primero a que las personas desalojen pacíficamente; sin embargo, empieza a haber agresión por parte de ellos y lo peor de todo, al principio pues sí empiezan a desalojarse, se nos informa que alrededor de las 8 horas aproximadamente la policía logra liberar las vialidades hasta el Zócalo; sin embargo, a las 10 horas, los miembros del magisterio y grupos sociales que los apoyaban a través de comunicación vía radio se reagruparon hasta alcanzar una cantidad de diez mil a veinte mil personas, llegando a superar a los elementos de policía en una proporción de 11 a 23. Aquí el operativo pues evidentemente fracasó, los policías tuvieron que salir prácticamente corriendo ¿por qué razón? Porque estaban siendo agredidos de una manera descomunal y no hubo mas que desalojar el lugar, pero por los policías, no por los particulares.

Posteriormente el 15 de junio se rompieron las negociaciones, se rompen las negociaciones y se toman por parte de los manifestantes 7 Palacios Municipales más, el de Ixtepec, el de Tehuantepec, el de Salina Cruz, el de Matías Romero, el de Tepanatepec, el de Zanatepec y el de Chahuities.

El 20 de junio, se constituye una organización que ellos llaman Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, con 85 organizaciones sociales, aquí una situación importante es que a partir del día 15 de junio, del día 15 de junio en el que aparece prácticamente ya la presencia de la Secretaría de Gobernación y en esta presencia de la Secretaría de Gobernación, se reúnen bueno, más bien antes de que empiecen las negociaciones con la Secretaría de Gobernación, es importante manifestar que se lleva a cabo esta organización de lo que ya más adelante se conoce como las siglas de la APO, que es la Asamblea Popular de los Pueblo de Oaxaca.

El 22 de junio de, el 22 de junio, la Sección XXII del Sindicato y la APO, constituyen barricadas para proteger pues antenas de radio, que mantenían en custodia.

El 11 de julio renuncia el Secretario General del Gobierno de Oaxaca y el Director General de Seguridad Local, de alguna manera.

El 11 de julio.

El 23 de julio, 500 personas derriban la puerta del Cuartel General de la Policía Municipal de Oaxaca, y pusieron en libertad a 5 personas, debo mencionar que ya para entonces la Secretaría de Gobernación, está interviniendo pero en una fase de mediación, la Secretaría de Gobernación lo que está buscando es mesas de negociación, para poder llegar a un acuerdo pacífico con los manifestantes en su calidad exclusivamente de negociadora.

El 23 de julio, el 27 de julio la APO solicita al Senado, la desaparición de los Poderes del Estado,

El 1º de agosto, toma la televisora estatal de canal 9 y de diversas estaciones de radio para difundir las demandas del movimiento así como las oficinas del Tribunal Superior de Justicia y de diversos juzgados penales.

El 10 de agosto, el Senado declara improcedente la solicitud de la APO en el sentido de que se tengan por desaparecidos los Poderes.

El 21 de agosto, los manifestantes tomaron todas las radiodifusoras del Municipio de Oaxaca.

El 29 de agosto, la Secretaría de Gobernación inicia una tercera fase cuando ve que no es posible llegar a una conciliación, inicia una tercera fase de negociaciones, pero ya no como mediadora, sino como negociadora.

El 31 de agosto, la Secretaría de Gobernación, propuso enviar una fuerza de paz "Los cascos azules", pero únicamente para que se retiren las barricadas sin que haya una intervención de carácter policiaca; sin embargo, esta propuesta es rechazada por los manifestantes.

El 2 de septiembre, los manifestantes acordaron adoptar medidas de distensión porque debían mantener el diálogo, nada más sin negociación alguna.

El 4 de septiembre, hay una reunión de manifestantes con la Secretaría de Gobernación.

El 7 de septiembre, el secretario particular del titular de la hoy Secretaría de Seguridad Pública local, fue agredido con motivo de la toma de esa dependencia.

El 7 de septiembre también, se reúne nuevamente la Secretaría de Gobernación con los grupos inconformes en la que se rechazaron las propuestas de la Secretaría de Gobernación, de que nuevamente, --insiste--, haya un acuerdo pacífico.

El 14 de septiembre, hay una reunión de la Secretaría de Gobernación y los manifestantes en la que se advirtieron más de 500 solicitudes de la sociedad oaxaqueña, pidiendo la intervención del gobierno federal.

El 14 de septiembre también, el Congreso local, mediante el Decreto 313 de esa fecha en términos del artículo 119 de la Constitución federal, excitó a los Poderes de la Unión a prestar protección al Estado ante la situación de trastorno interior, documento que fue entregado a la Presidencia de la República el 18 de septiembre siguiente.

El 19 de septiembre, la Secretaría de Gobernación, creó la Mesa de Incidentes, para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de las personas con motivo de la Comisión de Delitos del Orden local, así como organizar su seguridad y libertad.

El 20 de septiembre, hay una reunión de la Secretaría de Gobernación, nuevamente con los manifestantes.

El 27 de septiembre, hay un paro empresarial de 48 horas para demandar la intervención de los tres niveles de gobierno en la solución del conflicto.

El 1º de octubre, ataques en los campamentos de manifestantes instalados en la zona de Brenamiel, donde se ubican antenas radiofónicas, el mismo día un conductor en motocicleta pierde la vida al lesionarse y chocar con un cable colocado para impedir el acceso de vehículos en una de las barricadas.

El 2 de octubre, fallece un policía, Arcadio Hernández Santiago, durante su acostumbrado recorrido de vigilancia a las 22:00 horas en compañía de otros seis policías, éstos son baleados, --dicen ellos--, desde un cerro.

El 4 de octubre, hay una reunión de la Secretaría de Gobernación, el gobernador y diversos sectores de la población, en donde se aprobó otra mesa de trabajo para redactar el Pacto por la Gobernabilidad, la Paz y el Desarrollo de Oaxaca.

El 5 de octubre, fallece Jaime René Calvo Aragón, después de haber sido amarrado en el interior de un vehículo y lesionado cuando presumiblemente se dirigía a una reunión con sus compañeros del Consejo Central de Lucha.

El 5 de octubre, hay otra reunión de la Secretaría de Gobernación y manifestantes en la que se reconoció la existencia de grupos violentos dentro de la organización.

El 5 de octubre, se devuelven las estaciones de la Radiodifusora Grupo Radio Oro, ocupadas desde el 21 de agosto de 2006.

El 8 de octubre se firma el Pacto de Gobernabilidad, la Paz y el Desarrollo de Oaxaca.

El 9 de octubre, se da otra reunión entre la Secretaría de Gobernación y los manifestantes.

El 10 de octubre, la Secretaría de Gobernación, mediante oficio 100-274, respondió el pliego general presentado por la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores el 1º de mayo.

El 14 de octubre, hombres armados abrieron fuego contra una barricada en los rumbos de la Colonia Miguel Alemán de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el mismo día fallece Alejandro García Hernández en una barricada por impacto de arma de fuego.

El 18 de octubre, fallece Pánfilo Hernández Vázquez por un disparo de arma de fuego proveniente del interior de un vehículo de motor, que pasó circulando sobre la calle y que se dio a la fuga.

El 19 de octubre, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores, dictaminó la improcedencia de la declaración de desaparición de Poderes.

El 27 de octubre, el secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, reconoció que se desataron los hechos más violentos, como el enfrentamiento en una barricada ubicada en el Municipio de Santa Lucía del Camino, entre vecinos del lugar y manifestantes; en donde resultaron heridos por arma de fuego, Bradley Roland Will, (camarógrafo) y Oswaldo Ramírez, reportero de "Milenio"; el primero de los mencionados falleció a consecuencia de la herida.

El 27 de octubre, hay un enfrentamiento entre manifestantes y pobladores del Municipio de Santa María Coyotepec, cuando un grupo de trescientas personas bloquearon con barricadas y en forma total, la circulación sobre la carretera federal que comunica con la ciudad de Oaxaca; derivado de estos hechos, falleció Esteban Zurita, uno de los jefes de la Policía Municipal, quien además de ser golpeado, recibió un impacto de arma de fuego en el pecho del lazo

izquierdo; también resultó lesionado por impacto de arma de fuego, Fernando Arturo Cruz López, lo cual motivó que la mayoría de los vecinos repeliera la agresión y lograra la detención de diecisiete sujetos.

También este mismo día veintisiete, falleció por impacto de arma de fuego, Emilio Alonso Fabián, cuando estaban ingiriendo bebidas en una tienda y alguien pasó gritando: “viva Ulises”, y comenzaron a disparar.

El 27 de octubre, el proceso de negociación entre la Secretaría de Gobernación y la Sección XXII, del Sindicato Nacional de Trabajadores, culminó con la firma de los documentos de veintisiete y veintiocho de octubre, en los que se dio respuesta al pliego de peticiones.

El 28 de octubre, el gobernador solicitó al presidente de la República, su intervención; y la Secretaría de Gobernación informó que el Ejecutivo Federal ordenó el despliegue de las fuerzas federales a la ciudad de Oaxaca.

El 28 de octubre, tres mil ochocientos sesenta y un elementos de la Policía Federal Preventiva, ciento cincuenta vehículos, ocho aeronaves, iniciaron el operativo denominado: “Plan Rector de Operaciones”.

El número de elementos fue variando durante el tiempo, hasta llegar a cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, el treinta de octubre de dos mil ocho.

El 28 de octubre, el secretario General de la Sección XXII, del Sindicato Nacional de Trabajadores, luego de una reunión con al Secretaría de Gobernación, anunció el regreso a clases y rechazó la

presencia de la Policía Federal Preventiva en la entidad, al no ser parte de los Acuerdos.

El 29 de octubre, -esto ya es lo que está señalado como uno de los – suceso número dos-; en donde pues, empieza el “Operativo Benito Juárez”, que es donde ya prácticamente está tomando la ciudad la Policía Federal Preventiva; este suceso se lleva a cabo el veintinueve de octubre, y hay enfrentamientos en el “Parque del Amor”, frente a la Preparatoria 7, en el Parque Tecnológico.

El 29 de octubre, tuvo verificativo la entrada de los elementos de la PFP, al zócalo de la ciudad, para ello se conformaron tres grupos desde diferentes flancos, en la conformación de los equipos primero iba un contingente a pie con equipo anti motín y las tanquetas; luego las camionetas y por último los camiones; asimismo, se auxiliaron de helicópteros que sobrevolaban la zona, los cuales apoyaron en el traslado de los detenidos y arrojando gas durante algunos enfrentamientos.

En este día, se verificaron marchas en apoyo a la PFP, y a los manifestantes.

Durante el avance, los policías fueron agredidos en algunos puntos: en San Jacinto Amilpas; además de que algunas personas incendiaron llantas y vehículos; por algunos elementos de la policía; pero no repelieron la agresión; sin embargo, en diversos puntos se presentaron enfrentamientos, como son en la Colonia San Candianis, en el Tecnológico a las faldas de Fortín, al norte del zócalo, en Eduardo Mata y 20 de noviembre.

Esto se da en el Parque Amor, en la Preparatoria 7, y en el Parque Tecnológico.

El resultado de este primer suceso, son detenidas dos personas que no presentaron lesiones, al juez Mixto de Primera Instancia, quien al día siguiente dictó auto de libertad.

Las defunciones: El 29 de octubre, falleció Alberto Jorge López Bernal, el enfermero que había sido herido por un proyectil.

La indagatoria que actualmente se encuentra a cargo de la Procuraduría General de la República, está siendo consignada con el número 341/2007.

El total de detenidos el 29 de octubre, fueron de veinticuatro personas, la mayoría de los detenidos presentaron lesiones y también resultaron lesionados doce policías, con lesiones que no ponen en peligro la vida.

Se denunciaron daños ocasionados a diversos vehículos propiedad de la PFP: veintiocho "Silverado"; ocho "Rams"; dos "Expedition"; 4 Zodiac y otra.

Del parte de novedades diario del jefe del Estado Mayor se advierte que el 29 de octubre se retiraron diversas barricadas sin lograr desalojar la ubicada en avenida Universidad, dado que fue resguardada por un mayor número de manifestantes quienes impidieron que la fuerza pública llegara a Radio Universidad. La presencia de la PFP hizo que cesara la del edificio del Tribunal Superior de Justicia y demás instalaciones afectadas, por lo que los juzgados penales reanudaron sus labores el treinta de octubre de dos mil seis.

La conclusión final es que el operativo de este día alcanzó los fines propuestos, consistentes en el retiro de las barricadas que se habían programado.

El día 30 de octubre está lo que se conoce como el tercer suceso y éste es el bloqueo del Zócalo por la Policía Federal Preventiva; en este acto se bloqueó el acceso al zócalo por parte de la policía para impedir que los manifestantes entraran de nueva cuenta al primer cuadro de la ciudad, formando vallas con sus escudos y detrás de las tanquetas antimotines. En respuesta a dicha acción un grupo de personas realizó diversos actos en protesta, como la toma de diversos edificios públicos y la quema de diversos materiales como llantas y un vehículo.

A pesar de los esfuerzos de la policía por evitar que ingresaran al primer cuadro de la ciudad, a las catorce horas un grupo reducido de inconformes lograron ubicarse a una cuadra del zócalo, en donde se verificó un enfrentamiento entre policías y dicho grupo. La PFP y la Comisión Nacional de Derechos Humanos coinciden en señalar que los heridos fueron tanto policías como manifestantes.

Debo mencionar que con posterioridad al treinta de octubre que fue este tercer suceso.

El 30 de octubre la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados aprobaron un punto de acuerdo, un punto de acuerdo en el que exhortaban al gobernador del Estado a que pidiera licencia o a que renunciara, para evitar que continuaran estos disturbios, y el gobernador del Estado promovió dos controversias constitucionales ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra precisamente de estos puntos de acuerdos tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores.

Debo de mencionar que inicialmente estas controversias constitucionales fueron desechadas por los ministros instructores; sin embargo, en el recurso de reclamación correspondiente, que tocó

conocer a la Primera Sala, se revocaron estos acuerdos y se tuvieron que admitir. Ya admitidas se resolvieron estas controversias constitucionales, que fueron la 140 y la 141, una fue resuelta por la Primera Sala y otra por la Segunda Sala, en la que se determinó que debía sobreseerse en estas controversias. La Primera Sala tomando en consideración que en un momento dado se trataba de asuntos de materia política, y la Segunda Sala estimó que no se afectaba el interés jurídico del gobernador porque no se trataba de una orden por parte de la Cámara de Diputados -que fue el asunto que correspondió a la Segunda Sala- de que él dejara el cargo sino simplemente se trataba de una exhortación y, por tanto, no había una afectación ni a su interés jurídico ni a su interés legítimo.

Posteriormente se dio el cuarto suceso, que se lleva a cabo el 1° de noviembre, y es que la PFP realiza operativos para eliminar barricadas, suscitándose enfrentamientos con personas inconformes y recupera las instalaciones del Canal 9 de televisión y de Branamiel, lugar donde se ubican las antenas repetidoras de radio.

El suceso número cinco se desarrolla el día 2 de noviembre; la PFP libera la circulación de las avenidas Cinco Señores y Universidad, suscitándose en todos estos casos enfrentamientos entre los policías y los manifestantes y, desde luego, con un reporte de heridos y detenidos tanto de una parte como de otra.

El 3de noviembre, bueno ya había dicho que se sobreseyeron estas controversias. El 20 de noviembre es el sexto suceso, en el que también se suscitan enfrentamientos entre la Policía Federal. No voy a recurrir a decir exactamente qué es lo que pasa en cada uno de ellos, porque en realidad es demasiado largo, pero fundamentalmente lo que importa es que en cada uno de ellos la Policía Federal Preventiva va tomando cada uno de estos espacios, va recuperando edificios y, sobre todo, pues que sí hay

enfrentamientos en lo que ellos van logrando cada vez que se dan estos operativos; que si bien es cierto se clasifican en nueve, lo cierto es que por lo que hace a la Policía Federal Preventiva fueron treinta y tres operativos los que se llevan a cabo para la recuperación de la ciudad, de los edificios y pues sobre todo la restauración del orden.

El 25 de noviembre hay una marcha en la que se dieron enfrentamientos y que fueron incendiados numerosos inmuebles, entre ellos el Tribunal Superior de Justicia, inmueble del Poder Judicial Federal, el Teatro Juárez, sede del Congreso local y las oficinas de la Secretaría de Turismo de la entidad; se dañaron edificios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Registro Público de la Propiedad, la Facultad de Sociología de la Universidad Autónoma, la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en la entidad y una sucursal de BANAMEX. Aquí se llevan a cabo pues incendios de varios de estos inmuebles y lo que hace la Policía Federal Preventiva es tratar pues de rescatarlos, de recuperarlos y de sofocar estos enfrentamientos.

El suceso número ocho se lleva a cabo el 29 de noviembre donde se retiran las últimas barricadas que aún impedían el tránsito de varios sitios. El 30 de noviembre se normaliza el transporte público en el Centro Histórico, luego de más de seis meses de que el servicio era irregular.

El 2 de diciembre el secretario de Gobierno informó que de manera paulatina se reanudaron las relaciones con los inconformes.

El 5 de diciembre el comisario general de la Policía Preventiva Local informó a la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo que la situación de emergencia había desaparecido, proponiendo que después de una manifestación anunciada para el diez de diciembre de dos mil seis, en caso de que prevalecieran las mismas

condiciones de inestabilidad social, fueran ya las autoridades locales las responsables de mantener el orden y la paz pública en la ciudad.

El 6 de diciembre, bueno, ya la Corte desechó las controversias a las que había señalado y por fin el 24 de enero de dos mil siete finalizaron los operativos de la Policía Federal Preventiva y se devolvió la función de seguridad pública a los cuerpos de seguridad estatales.

El 25 de abril, la Corte también desecha la otra controversia, y el 16 de julio de dos mil siete se suscita un nuevo enfrentamiento en el Cerro del Fortín.

Como todos ustedes saben una de las fiestas principales que se presentan en la ciudad de Oaxaca, es precisamente la presentación de la Guelaguetza, y bueno se trató por los manifestantes de impedir que se llevara a cabo esta festividad y aquí es el noveno suceso que en un momento dado es, sobre todo, se impide bueno que se lleve a cabo esta toma del Cerro del Fortín por parte de los manifestantes, pero aquí ya no por parte de la policía federal preventiva, sino por la policía estatal, la policía estatal.

Esos son los nueve sucesos que de alguna manera implican la actuación de las policías tanto estatal como federal, precisamente para el restablecimiento del orden.

Y yo aquí quisiera mencionar que ya después de esta cronología de los hechos, lo que se tiene que determinar primero que nada es si hubo la suficiencia de la investigación, yo creo que como lo manifiesta el proyecto del señor ministro Azuela, ésta es correcta, con todos los datos aportados y las pruebas que se hacen cargo tanto los magistrados investigadores como el proyecto del señor

ministro, llegamos al convencimiento de que efectivamente es suficiente; por otro lado, si existe o no violación grave de garantías.

Si nosotros tomamos en consideración los hechos que de manera sucinta he narrado, yo creo que sí podemos llegar al convencimiento de que existió violación grave de garantías, pero yo creo que hay que delimitar cuáles son realmente estas responsabilidades, podríamos decir por parte de las autoridades.

En la ocasión anterior se determinó que podría haber responsabilidad, mas bien en el proyecto se dice que puede haber responsabilidad por parte del gobernador; sin embargo, que esta se considera de manera atenuada, por qué razón, porque en el momento en que interviene el catorce de junio la policía estatal para tratar de restablecer el orden y que en un momento dado fracasan en este operativo, lo cierto es que no se le puede pedir que en una policía que no tiene la preparación y en un Estado en el que no hay los elementos económicos suficientes para tener una policía que responda a este tipo de situaciones, la responsabilidad del gobernador en este sentido es atenuada.

Yo quisiera mencionar cuál es mi punto de vista respecto de la participación del gobernador del Estado en estos sucesos.

Si nosotros tomamos en consideración lo que he manifestado a través de la cronología que señalaba, yo lo que diría es: el gobernador del Estado en ningún momento abandonó el problema o lo soslayó o dejó de tener intervención para lograr la estabilidad en el Estado.

Si nosotros nos percatamos, desde el momento en que se presenta el pliego de peticiones por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que es el día primero de mayo, al día siguiente el gobierno del Estado establece las mesas de negociación,

a partir del día dos de mayo, y sucesivamente se van dando numerosas reuniones en las que pretenden llevar a cabo una negociación por la vía pacífica, hasta el trece de junio en donde él pide ayuda a la Secretaría de Gobernación y al gobierno federal, porque entiende que no va a ser posible que se lleve a cabo una solución pacífica del problema; entonces, es el catorce de junio cuando pide ayuda a Gobernación y en ese momento ordena el operativo de desalojo por parte de la policía estatal; pero como ya les había mencionado, la policía estatal es rebasada sobre todo en número, ¿por qué razón?, porque el estimado que se hace del número de calles que están tomadas y el número de personas que en un momento dado se encuentran como manifestantes dentro de ellas, cuando se reagrupan en realidad rebasan con creces el número de policías estatales que intentan el desalojo de estas personas.

Entonces, aquí, en este primer suceso, yo creo que no podríamos hablar en absoluto de que hubo violación grave de garantías por parte de la policía estatal, ¿por qué razón?, porque aquí, en un momento dado quienes salieron prácticamente perjudicado y a toda prisa del lugar, pues fueron los policías no los manifestantes, en realidad a quien les fue bastante mal en este operativo fueron a los policías estatales.

Entonces, yo creo que en este primer suceso no podríamos hablar de la existencia de una violación de garantías.

Y por lo que hace a la actuación del gobernador, yo lo que diría es: nunca su soslaya de su parte la posibilidad de arreglar el problema, nunca se abandona, siempre existe una continuidad entre las reuniones que se tienen entre los manifestantes y el gobierno del Estado hasta que esto pues prácticamente es rebasado el día catorce de junio, que es cuando fracasa este operativo, pero después

de haberse llevado a cabo muchísimas reuniones en las que se pretendió llegar a un acuerdo por la vía pacífica.

Posteriormente, a partir del día catorce entra en acción el gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación, y yo también quisiera mencionarles, que la Secretaría de Gobernación pretende a través de diversas, diversas reuniones de trabajo que se inician a partir del día quince de junio, que es cuando ellos entran prácticamente ya a una actitud negociadora, desde el día quince hasta el día veintisiete de octubre no dejan de tener reuniones con los manifestantes, con las gentes del gobierno del Estado, precisamente tratando de encontrar soluciones por la vía pacífica, haciendo propuestas de que entre las fuerzas de los cascos azules, firmando el Acuerdo de Paz y Desarrollo de Oaxaca; primero en una fase de mediación entre el gobierno y los manifestantes, y después ya entra una tercera fase a partir del veintinueve de julio de dos mil seis, el Secretario de Gobernación, en una actitud ya negociadora, haciendo propuestas, contestando de manera personal los pliegos de peticiones del sindicato manifestante; entonces, aquí cuando se dice que de alguna manera el gobierno federal fue tardío en prestar la ayuda que se le solicitaba, yo lo que diría es: no, el gobierno federal tuvo una participación activa, directa; lo único que ellos tenían la esperanza de lograr que el conflicto se solucionara por la vía pacífica pero nunca se descuido el que tuvieran numerosas reuniones y numerosas propuestas para obtener una solución sin que llegaran a situaciones de violencia.

Sin embargo, ya es hasta el veintinueve de octubre cuando se lleva a cabo el operativo “Benito Juárez” por la Policía Federal Preventiva, y debo de mencionar que aquí ya es el propio Congreso del Estado, que en el decreto 313, que fue publicado precisamente por este órgano legislativo, cuando se pide el auxilio de la fuerza pública y que el presidente de la República ordena el despliegue de la Policía

Federal Preventiva con una cantidad importante de elementos, -que ya he señalado-, para que en un momento dado tengan por objetivo el restablecimiento del orden.

Ahora, he mencionado que son nueve los sucesos y que de esos sucesos la Policía Federal Preventiva participa en los sucesos numerados del dos al ocho, con el objeto de obtener precisamente el restablecimiento del orden en el Estado de Oaxaca.

Se ha mencionado que aquí la Policía Federal Preventiva violó garantías graves, de manera grave por parte de los manifestantes y de algunos ciudadanos. Yo quiero mencionar que efectivamente si nosotros tomamos en consideración cómo se llevan a cabo estos operativos que yo creo que sí es muy, muy importante determinar cuál es la actitud de la Policía Preventiva para en un momento dado delimitar las responsabilidades o al menos señalar quiénes son las autoridades involucradas en esta violación de garantías.

Yo quisiera mencionar, -por principio de cuentas-, que la Policía Federal Preventiva participa de una manera profesional, de una manera ordenada. Por principio de cuentas tenemos un plan rector de la Policía Federal Preventiva; un plan rector en el que está determinando cuál es el propósito, cuál va a ser la organización que van a llevar a cabo cada uno de los operativos y se establece un primer círculo del Estado de Oaxaca; otro en la periferia, o un tercer círculo con las unidades de seguridad regional en el interior de la ciudad; un cuarto círculo de objetivos y calles y un quinto círculo de incursiones con el grupo llamado GOPES. Luego, las fases en las cuales se tienen que llevar a cabo están perfectamente estructurados los sitios en los que tienen que entrar, la manera en la que tienen que penetrar a la ciudad están perfectamente delimitados en este plan rector de operaciones. La fase número 1. El traslado a la ciudad de México. La fase número 2. El despliegue para atender los objetivos y

nos dice cuáles son estos objetivos: las radiodifusoras, el Zócalo, la Facultad de Derecho, las instalaciones de la Sección XXII del Sindicato de Trabajadores, el Palacio Municipal, la Casa de Gobierno, las antenas del Rosario, los juzgados Familiares, el edificio de la Procuraduría, la Universidad, detención de los líderes y personas en flagrancia, deslinde de responsabilidades, y va narrando cada una de las fases, nos va diciendo cuál es el objetivo de cada uno de estos operativos de manera totalmente específica y desde mi punto de vista profesional, nos dicen cuáles son las prescripciones comunes, están diciendo cómo tienen que entrar a cada uno de estos sitios, pero lo importante, subrayo, dice: la detención de personas se hará con pulcritud y su traslado al punto de concentración y de salida del Estado se realizará con base en técnicas de conducción de detenidos, ningún civil detenido podrá ser trasladado en unidades balizadas, para tal fin se emplearán autobuses, camionetas cerradas, la concentración de los detenidos se hará en cada sitio identificado como el objetivo prioritario, se atenderán estrictamente las normas jurídicas y se aplicarán las acciones legales para el empleo racional y controlado de la fuerza, quedando bajo responsabilidad de cada comandante la supervisión y el puntual cumplimiento de la presente orden, las acciones llevadas a cabo por todo el personal participante se desarrollarán con estricto apego a derecho, así como con respeto a las personas y a sus bienes.

Hay planos de la ciudad por calles, hay un plano satelital para cómo van a llevar a cabo estas operaciones; de tal manera que yo creo que, -por principio de cuentas-, no podremos pensar que si bien es cierto que hubo un fracaso en uno de los sucesos por parte de la policía estatal que fue el del catorce de junio, no podemos pensar que esto mismo sucedió respecto de los demás, tan no sucedió que se recobra la ciudad de Oaxaca, que se restablece el orden, que el transporte vuelve a funcionar, que las personas vuelven a su trabajo.

Es decir, cumple su cometido la Policía Federal Preventiva en el momento en que entra al desalojo.

Ahora, qué es lo que sucede una vez que entra a la ciudad de Oaxaca. Bueno, pues que existe de alguna manera agresión por parte de los manifestantes también respecto de los policías que de alguna forma se preparan en los informes que nos van señalando en el expediente la propia Policía Federal Preventiva, nosotros vemos los artefactos que de alguna manera utilizan para poncharles las llantas, para bajárselas a los pies, mangueras con clavos, se establecen bombas molotov, que de alguna manera también les avientan a los policías, se incendian llantas y camiones para que en un momento dado como intentan repelerlos, intentan aventarles objetos ardiendo a los pies de los policías, hay bazucas de fabricación casera que también tienen los propios manifestantes, y que hacen uso de ellas durante estos hechos; entonces, lo que quiero mencionar es: ¿se justificó o no el uso de la fuerza pública? Pues después de todos los hechos narrados, yo creo que el uso de la fuerza pública estaba por supuesto justificado, tenía que restablecerse el orden de alguna manera en el Estado de Oaxaca, y cómo podía hacerse si a través de la vía de la negociación, después de tantos meses no se había logrado por parte de las propias autoridades estatales, y por parte de las autoridades federales, concretamente de la Secretaría de Gobernación, bueno, pues la única manera era a través del ejercicio del uso de la fuerza pública que entra en ese momento a la ciudad de Oaxaca, y a las ciudades aledañas precisamente con el objeto de recobrar todos los inmuebles tomados, las calles tomadas para restablecer este orden.

Entonces, se justifica el uso de la fuerza pública, en mi humilde opinión sí estaba más que justificado el uso de la fuerza pública.

Que en el momento en que entra, hay agresiones por parte de manifestantes también a los policías, también es cierto, los policías lo

que pretenden primero es un desalojo, invitándolos a salir; en el momento en que esto no sucede porque hay agresiones como las que ya les he señalado, qué es lo que hacen los policías, con equipos antimotines, antimotines, sin armas, con gases lacrimógenos, con tanquetas de agua, pretenden disuadirlos, pretenden disuadirlos y por supuesto repeler las agresiones de que han sido objeto. Ahora, que dentro de esta parte, cuando se está repeliendo la agresión, también hubo por parte de los policías exceso cuando alguna persona ya se encontraba pues prácticamente vencida y aun así hubo golpes que ya eran innecesarios, en demasía por la fuerza que en ese momento ya ellos habían desplegado, eso también es cierto, y lo cierto es que en mi opinión, eso es lo que constituye una violación grave de garantías, cuando la policía una vez que ha tenido el control de algunas partes, en uso de su fuerza no mide esta fuerza y va más allá de lo que es el detener nada más a una persona, y en un momento dado, es agredida como vimos en algunas de las fotos en las que también se manifestaron agresiones por parte de los policías.

Debo de manifestar que se ha mencionado en el proyecto del señor ministro Azuela, que por parte de la Policía Federal Preventiva, no se dieron a conocer de alguna forma los informes respectivos de estos operativos.

Yo quisiera mencionarles que del propio expediente traigo aquí todos los partes informativos que se dieron, tanto por la Policía Estatal como por la Policía Federal Preventiva, y estos partes fueron dándose día a día después de que concluía cada uno de estos operativos, tan es así que al final hay un sumario de todo lo que sucedió en cada uno de estos operativos donde se hace un recuento total de cuántos fueron los detenidos, de cuántos fueron los lesionados, de cuántas personas fallecieron, de cómo fallecieron, porqué fallecieron, y si en un momento dado existe o no averiguación previa respecto de estos fallecimientos, respecto de las personas que

en un momento dado fueron detenidas, algunas fueron soltadas de inmediato, otras con posterioridad a que se llevaron a cabo las averiguaciones, incluso ya algunas dentro del proceso penal, otras fueron trasladadas al Penal de Nayarit, y la razón que dan de porqué estas personas se trasladan a un penal diferente de la ciudad de Oaxaca, obedece según se establece en los informes de la propia autoridad, en el sentido de que si los dejaban en los penales de la ciudad de Oaxaca, corrían el riesgo de que los manifestantes quisieran sacarlos, como lo hicieron en otro de los actos en los que ya les había narrado, que rompieron los portones de un cuartel, y sacaron a cinco personas que en ese momento se encontraban detenidas.

Entonces, por seguridad fueron sacados del Estado, y llevados a un penal del Estado de Nayarit. Sin embargo, a estas personas también se les siguió el proceso penal correspondiente, donde pudieron haberse defendido, incluso algunas ya están en libertad; pero durante ese traslado también algunas personas se quejaron ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ante las propias autoridades jurisdiccionales de tortura, de maltrato por parte de la policía que los trasladó que en este caso fue la Federal Preventiva, yo en este sentido también consideraría que si aquí se está acreditando la existencia de estos maltratos, de esta tortura en los traslados, en las detenciones, —que no en los cateos— porque los dos cateos que se realizaron según la información que hay del suceso del catorce de junio de dos mil seis, no hubo realmente ninguna persona que se quejara de que hubiera sido maltratada, simplemente hubo detenidos en los dos inmuebles que fueron cateados, pero al final de cuentas a lo que yo voy es: sí es cierto que en este tipo de agresiones, en este tipo de actos en los que se está tratando de restablecer el orden y que se encuentran con enfrentamientos con las personas que tienen tomadas las calles y los inmuebles, bueno pues sí llega a haber enfrentamientos, el problema no es que la policía los enfrente, el problema es que ya vencidos en un momento dado, lleve a cabo

actos en contra de las garantías de la persona cuando ya no tiene posibilidad de defensa, que los continúen golpeando, que los continúen amagando o bien que en un momento dado haya violaciones, incluso alguna mujer se queja de alguna violación física; entonces, ese tipo de cuestiones yo creo que sí constituyen una violación grave de garantías, pero la pregunta es: ¿a quién es atribuible esta violación grave de garantías? El proyecto del señor ministro Azuela Güitrón, señala desde los jefes policíacos de la PFP y al Coordinador de la PFP como responsables de estas violaciones graves de garantías y yo quisiera mencionarles que en esta parte también me apartaría del proyecto, ¿Por qué razón? Porque de alguna manera los jefes policíacos que intervinieron, establecieron su plan de acción de acuerdo al proyecto que les he mencionado, al plan rector de operaciones, con toda pulcritud y con toda estrategia para poder ingresar de manera ordenada y adecuada a la ciudad y para que en un momento dado sea tomada sin que se llegue a esos extremos; precisamente advirtiéndoles que no se llegue a esos extremos y esto sucedió exactamente igual en Atenco y quiero mencionarles que fue la razón por la cual en Atenco, se dijo que no podía tomarse a los jefes policíacos —que casualmente son los mismos—, son los mismos que intervinieron en el operativo de Atenco, intervinieron en el operativo de Oaxaca, son exactamente los mismos y ahí se dijo: el plan de trabajo que desarrollaron para la entrada está perfectamente desarrollado con la advertencia incluso de que no se lleve a cabo violación de garantías por parte de los policías que lleven a cabo las detenciones; sin embargo, sí se dieron violaciones de garantías, como hemos señalado, precisamente porque en las detenciones hubo exceso de fuerza, porque hubo agresiones, cuando ya no había necesidad de que se hicieran, porque en el traslado también se llevó a cabo situaciones que nunca debieron realizarse por parte de los policías, pero aquí, lo único que se necesitaría, sería la identificación de las personas que como en Atenco, llevaron a cabo este tipo de violaciones y por tanto serían

éstas las involucradas en la violación de garantías señalada. Tengo a la mano los precedentes de Atenco, en donde este Pleno por mayoría de votos —porque sí debo de mencionar que no fue por unanimidad— determinó de manera específica que no podían ser señalados como involucrados los jefes policíacos que he mencionado, pero que sí de alguna manera corresponde a las personas que participaron en los hechos durante el desenvolvimiento de estos acontecimientos documentados en los términos de la investigación que es precisamente lo que puede suceder en este caso; entonces, de tal manera que yo estaría por la determinación de que sí existe una violación grave de garantías, respecto de las personas que en un momento dado, pudieron haber sido detenidas, pudieron haber sido trasladadas con motivo de estos acontecimientos, pero esta violación grave de garantías, se dio de manera específica, por el grupo de policías que en un momento dado, llevaron a cabo de manera específica estos ataques a la persona de cada una de estos manifestantes o personas de la ciudadanía que fueron agredidos, pero no así por parte de los jefes policíacos quienes planearon la estrategia con la recomendación expresa de que no se llevara a cabo en esta forma; sin embargo, pues en el momento en que esto se efectúa por parte de los policías sí hay excesos que en mi opinión constituyen violación grave de garantías, y que es lo que debe de representar en un momento dado la opinión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autoridades involucradas a quienes de alguna forma llevaron a cabo estos hechos. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah!, muchas gracias señor presidente. En un ejercicio de síntesis no abundaré en reiteraciones que considero innecesarias, sino que me pronuncio en compartir la consulta que se somete a nuestra consideración, en

cuanto a la suficiencia de la investigación, en cuanto a las consideraciones relativas a los derechos del hombre, en cuanto al ideal de sociedad que el proyecto sustenta para la Constitución federal, en cuanto a la importancia de la corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado, así como respecto a la naturaleza de las garantías individuales como mandatos de optimización, y solamente me limitaré a esbozar de manera somera los conceptos que a mi juicio son la columna vertebral del asunto, para concluir con el análisis del apartado que no comparto, exponiendo las razones para ello.

Nuestra Constitución contempla un catálogo de derechos fundamentales que deben respetarse en todo momento con las restricciones que la propia Ley Suprema prevé. En el caso que nos ocupa, lo sucedido durante el período investigado –mayo de 2006 a enero de 2007, y julio de este último año– en el Municipio de Oaxaca de Juárez y su zona conurbada se gestó en el contexto de un conflicto añejo y multifacético originado en la pobreza, la marginación y la situación general y geográfica, y económica, de vulnerabilidad que desembocó en un estado grave de ingobernabilidad, a grado tal que vulneró las garantías de tránsito, de comercio, de trabajo, de educación –entre otras– en perjuicio no sólo de la sociedad en general sino de los propios manifestantes, que rebasó las alternativas tradicionales de solución de conflictos, esto es, la aplicación del derecho, y dio lugar al uso de la fuerza del Estado como instrumento de control.

He venido sosteniendo en asuntos de esta naturaleza, el último la Facultad de Investigación 3/2006, que el sustrato del poder de mando en una nación radica en su imperium, que no es otra cosa que el monopolio del uso de la fuerza, y aun de la violencia, por parte del propio Estado, como medio a través del cual las instituciones subsisten, se mantienen el orden, la libertad y la paz pública, la sana

convivencia social, en una palabra, el estado de derecho; sin embargo, ese poder coactivo no es absoluto, por el contrario, sólo debe ejercerse cuando no haya otra medida viable, cuando todos los demás instrumentos han fracasado, y por eso, y a efecto de garantizar que la fuerza sea usada sólo como última ratio, es que los estados modernos precisan limitarla mediante un marco normativo.

En nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que cumple, en primer término, la encomienda de evitar que la fuerza del Estado vulnere la esfera de los gobernados, lo cual realiza mediante dos vías diversas, pero concurrentes entre sí. Por un lado establece normas que restrinjan expresamente la conducta de la autoridad, tal es el caso del artículo 21 constitucional que regula específicamente el tema de la seguridad pública y la actuación de las instituciones policiales como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, se precisa que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad eficiencia profesionalismo, y honradez, así como que la Federación, el Distrito Federal los estados y los municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública. Cabe agregar que ese marco constitucional armoniza con la regulación internacional en normas tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; ordenamientos todos que coinciden en destacar la obligación de respetar los derechos humanos. En ese contexto normativo es que se acota el ejercicio de la función de seguridad pública, se regula la actuación de policías y se delimita el uso de la fuerza del estado en equilibrio con los derechos humanos de los gobernados. Los conceptos parecen claros, pero se complican en

un contexto de realidad donde surge la duda de: en qué momento el actuar de una autoridad cruza la frontera de la legitimidad y deja por ende de estar respaldado por el propio estado de derecho, problema tan complejo que sólo la combinación de los elementos propios de cada caso pueden dar la respuesta.

En el caso que se analiza, los inconformes habían desplegado ya múltiples conductas infractoras de la paz social, tales como bloquear vías de comunicación, tomar oficinas de gobierno, instalar barricadas de resistencia a la autoridad, agredir a la población civil de manera indiscriminada y someter a un estado de zozobra a la sociedad en general; es decir, su actuar se materializaba al margen del derecho, poniendo en peligro la integridad de la misma sociedad. Ante tal situación de violencia y descontrol, en el contexto de la intervención de las fuerzas públicas, es evidente que cuando las autoridades hicieron uso de la fuerza ésta no sólo era necesaria sino obligada, pues ya no había posibilidad alguna de diálogo por lo que era la única alternativa que quedaba para conservar el estado de derecho. De ahí, que en principio la decisión de hacer uso de la fuerza para evitar males mayores y restablecer el orden, se aplicó en salvaguarda del más valioso fin de todo estado de derecho, el interés general o bien común. Así pues, la simple orden de usar la fuerza para controlar a las personas involucradas se advierte justificada; sin embargo, en el caso concreto destaca la responsabilidad del propio Estado, esto es, en miras a salvaguardar ciertas garantías, no puede el Estado en principio vulnerar otras, es por eso que en el estado de derecho la fuerza pública se debe usar bajo parámetros de proporcionalidad, racionalidad y humanidad.

Así, en este asunto se advierte que no se atendieron esos parámetros porque en las circunstancias de hecho que el propio proyecto destaca y en obvio de inútiles repeticiones, ahora, doy por reproducidas es evidente que el ejercicio de la fuerza tanto estatal

como federal en la medida en que a cada uno le correspondió, se desbordaron en tanto no hubo control del problema para contener por el ejercicio del derecho a los beligerantes. Por ello, estoy convencido de que los hechos acaecidos en Oaxaca en el período investigado sí resultan violatorios de garantías, en tanto trastocaron derechos fundamentales; además, considero que todas esas violaciones fueron graves ya que las acciones de fuerza pública para controlar la violencia mostraron indiferencia hacia los derechos humanos, aunado a que con las conductas policiales, no sólo se desvió la finalidad de la autoridad de proteger a los ciudadanos, sino que se provocaron mayores enfrentamientos.

En efecto, tal como lo menciona el proyecto del señor ministro Azuela, la violación generalizada de garantías se provocó por una omisión de las autoridades consistentes en no desplegar los actos de imperio necesarios tendientes a restablecer el orden y garantizar el goce de derechos fundamentales.

En esa línea de ideas, en general, comparto la vinculación de las autoridades que intervinieron en los hechos materia de esta facultad de investigación, con la violación de garantías que se les atribuye, con base en las siguientes consideraciones:

a).- En cuanto al operativo del suceso identificado como número 1, del catorce de junio de dos mil seis, comparto que con fundamento en los artículos 12, fracción I, V y XXXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca, y artículos 4º, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado, el Director General de Seguridad Pública de Oaxaca, es el mando inmediato de la policía preventiva que, por ende, debía planear y coordinar a dicha policía, y vigilar que durante el desempeño de las funciones que tienen encomendadas los agentes,

se respetaran los derechos humanos, y al no haberlo hecho así, se vinculó con la violación de garantías.

b).- Coincido en que por razones similares a las antes expuestas, deben estimarse como autoridades participantes a los comandantes de la policía preventiva de Oaxaca, que se encontraban al mando de cada uno de los grupos que pretendieron llevar a cabo el desalojo, esto es así, pues tales mandos participaron de manera activa y directa en el mencionado operativo.

c).- Respecto al uso de la fuerza pública en el llamado “Operativo Juárez” del veintinueve de octubre de dos mil seis al veinticuatro de enero de dos mil siete, cabe señalar que en su realización se advirtieron deficiencias en la planeación que trascendieron en violaciones graves, pues si bien se estableció al inicio un llamado “plan rector de operaciones”, se omitió prever forma alguna para controlar y verificar que las previsiones de dicho plan se llevaran a cabo.

Al respecto, conforme a los artículos 13, fracciones II, VII, IX y XI, y artículo 15, fracciones II, IV, XII y XX, del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, se advierte que el Estado Mayor está a cargo de un llamado “Jefe del Estado Mayor” con rango de Comisario General, a quien le corresponde el mando superior en jefe, de ahí su vinculación con la violación de garantías, así como la del titular de la Coordinación de Fuerzas Federales de apoyo, quien ejerce el mando superior y tiene como responsabilidad fundamental: organizar, coordinar, supervisar y evaluar al personal bajo su cargo, así como planear, organizar y coordinar los operativos conjuntos con otras instituciones federales y estatales, lo cual no surtió eficacia en los hechos mencionados.

d).- Finalmente en términos del artículo 12, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, advierto que los elementos policíacos de la misma corporación, debían conducirse con disciplina y respeto a los derechos humanos, actuando de forma congruente, oportuna y proporcional con los hechos, velando por la integridad física y la vida de los detenidos, y absteniéndose de infringir o tolerar tratos crueles, inhumanos o degradantes, y al no haberlo hecho así, también resultaron vinculados todos los elementos policíacos como directamente responsables del estado de fuerza que tuvieron asignado y que materializaron en exceso.

En conclusión, en términos generales comparto los señalamientos que hace el proyecto respecto de las autoridades involucradas en los hechos.

En el caso del titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto del cual el proyecto señala: Que no se le podría imputar una responsabilidad derivada de omisión absoluta en tanto en la primera parte del conflicto, participó en las negociaciones con los inconformes, hasta resultar insostenibles, por lo que las consecuencias por cuanto a él refiere atienden a resultados indeseados; sin embargo, posteriormente se aduce textualmente a fojas 903: “Lo que sí resulta reprochable al gobernador del Estado de Oaxaca, es el hecho de no contar con una fuerza pública eficiente y capaz de disuadir por sí misma el surgimiento de conflictos sociales como el que tuvo verificativo en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada”; hasta ahí las comillas, y, finalmente, concluye el proyecto: “que en todo caso su reprochabilidad se puede ver atenuada por la problemática social preexistente”.

Al respecto, considero importante destacar que la consulta afirma sustancialmente: “Que del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, se advierte que en el gobernador recae el

mando supremo de la policía y por tanto, dicho funcionario tiene entre otras la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que en Oaxaca se tenga una fuerza pública suficiente y profesional, que por sí sola sea capaz de disuadir el surgimiento de movimientos sociales como el que nos ocupa”. Estimo importante puntualizar: “Que ni del citado precepto, ni del artículo 80 de la Constitución local que refiere las obligaciones del gobernador, ni tampoco de mandato federal alguno, advierto la obligación, la obligación, la obligación de cuidar de las fuerzas públicas al grado que señala el proyecto, esto es, la falta de supervisión, preparación y profesionalismo de la policía, y en general, la eficiencia de la fuerza pública con que cuenta para la solución de conflictos sociales, como el sucedido en este caso”; por lo, que a mi juicio, no existe “ese no actuar” del titular del Ejecutivo local que se pueda considerar directamente “fuente de la violación grave de garantías”.

En ese orden concluyo, en que a mi juicio la vinculación directa que se pretende formular en el proyecto, entre el actuar del gobernador y las violaciones graves de garantías, –ya tantas veces expuestas en este Pleno–, ni aun atenuada es jurídicamente sustentable, por eso y al no encontrar otras razones lo suficientemente sólidas, dado que la finalidad de esta facultad de investigación no es involucrar autoridades en forma genérica sino de manera concreta, conforme a sus facultades directas, es que someto a su consideración esta última reflexión.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALA: Gracias señor presidente.

Coincido con los señores ministros que han señalado la complejidad de la investigación realizada, así como del dictamen que nos

presenta el señor ministro Azuela, a quien me sumo en la consideración de un reconocimiento junto con su equipo de trabajo, por presentarnos esta propuesta seria y exhaustiva, más allá de coincidencias o diferencias que se tengan con el proyecto y que realizó para que este Pleno se pueda pronunciar en relación con la investigación de violación grave de garantías individuales que nos ocupa y que –en mi opinión–, es de enorme trascendencia por los temas que involucra.

Sigo considerando que cada vez que este Tribunal Constitucional decida de oficio o a petición de autoridad legitimada hacer uso de la facultad de investigación, debe apreciar en cada caso concreto las condiciones y circunstancias en que se dieron las violaciones; que el contexto es fundamental para realizar frente a dichas violaciones, de las cuales ya parte este Pleno, puesto que al aceptar hacer uso de la facultad ha determinado que existieron, –insisto–, que el contexto es fundamental para realizar un juicio de ponderación razonable sobre el grado de involucramiento y pertinencia jurídica en la actuación de las autoridades participantes.

Si bien, cada una de las investigaciones realizadas hasta ahora ha presentado sus propias complejidades y especificidades, ésta que se refiere a los hechos acaecidos en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada, entre mayo de 2006 y enero de 2007, y el día 16 de julio de 2007, por el contexto histórico, social, económico y político de la comunidad en que se desarrollaron los hechos, materia de la indagatoria; así como por el muy amplio período de tiempo que abarca lo que de manera extensa y detallada se señala en el proyecto del dictamen que estamos analizando y que ha sido materia, además en este asunto de que nos enfrentemos con temas novedosos de la mayor trascendencia como lo es los alcances del primer párrafo del artículo 119 de la Constitución, al cual me referiré más adelante.

Trataré de ser lo más concreto posible por lo que las cuestiones con las que coincido las enunciaré muy brevemente para después referirme de manera quizás más extensa a algunos aspectos que en mi opinión merecerían un tratamiento más a fondo en el dictamen. Por supuesto trataré de obviar también repeticiones dado que ha habido una exposición sumamente amplia de todos los acontecimientos y la intervención de las autoridades y en particular en la intervención de la ministra Luna Ramos. Respecto a las cuestiones con las que coincido están, -las señalo enunciativamente-, el que la investigación realizada por la Comisión resulta suficiente para que este Pleno se pronuncie sobre las violaciones graves de garantías individuales. En lo general también comparto el marco teórico del proyecto y si bien me separo de algunas de las consideraciones y afirmaciones que en algunas partes se sostienen que por no resultar relevantes para las cuestiones de tiempo, de las cuestiones de fondo y en obvio de tiempo, omito señalar en este momento. Me parece fundamental todo el desarrollo que se hace sobre los antecedentes y el contexto social político y económico en que se dieron los hechos y las violaciones investigadas por lo ya dicho, los cuales resultan indispensables en mi opinión para poder hacer juicios de ponderación sobre la actuación de las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas, puesto que conforme a sus facultades en mi opinión, deben tomarlas en cuenta para determinar cómo actúan y en qué momento actúan. También estoy de acuerdo en la conclusión y lo subrayo, totalmente de acuerdo que existieron violaciones graves a diversas garantías individuales que aquí ya se ha señalado en varias intervenciones. También comparto la afirmación de que durante varios meses no existió propiamente Estado de Derecho en la zona geográfica materia de la investigación. Por otra parte, me parece que el concepto de derechos fundamentales que aseguren un mínimo vital importado de la jurisprudencia constitucional de tribunales de otros países, en particular de Colombia en donde se ha desarrollado el concepto

usado en el proyecto o de Alemania en donde se ha fraguado el principio constitucional de que la persona humana requiere del mínimo existencial necesario para vivir dignamente, concepto ya utilizado también por la Primera Sala de esta Suprema Corte y que se retoma en el proyecto de dictamen, al igual que el concepto de derecho a la paz, resultan plausibles como parámetros para evaluar si frente a su disminución o su presión por causas imputables a la autoridad existe una violación grave de garantías individuales. Pero estimo y así lo sugiero, que requerirían para su adopción con carácter jurisprudencial de un pronunciamiento concreto y puntual en cuanto a su contenido y alcance por parte de los miembros de este Tribuna Pleno, son conceptos complicados y que merecerían una atención especial.

Finalmente estimo como lo hace el proyecto que el uso legítimo de la fuerza pública en este conflicto, evidenció falta de eficiencia y profesionalismo de los Cuerpos policíacos, me parece que el proyecto deja clarísima esta situación. En cuanto a mis consideraciones sobre cuestiones en que yo estimo debe profundizarse en el proyecto y algunas diferencias con el mismo, señalo las siguientes:

Primera.- En cuanto a la definición y alcance de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, reitero la posición que hice constar en el voto concurrente que formulé en relación a la resolución recaída a la Solicitud de Investigación número 3/2006, de Ejercicio de la Facultad a la que se refiere el artículo 97, segundo párrafo constitucional, es el caso que se refirió a San Salvador Atenco, con la salvedad evidente antes manifestada sobre la posibilidad de incorporar como un criterio estándar complementario, el de la necesaria preservación de los derechos fundamentales que aseguren un mínimo vital, siempre y cuando

este Pleno llegue a un consenso del contenido y alcance de ese concepto.

Segundo. En ocasión anterior argumenté en contra de que la facultad de investigación se someta a reglas para valoración de pruebas establecidas, particularmente en el Código Federal de Procedimientos Penales, en aquel entonces expresé las razones que vuelvo a suscribir y que de alguna manera han sido sostenidas de manera particular por el ministro Góngora en su intervención del día de ayer, y por razones de tiempo no explicitaré este punto.

Tercero. --Por supuesto yo no estaría de acuerdo en que esto se mantuviera en el proyecto--. Estimo que el proyecto debe precisar con mayor detalle las violaciones derivadas de la actuación de las fuerzas policiales en los cateos, --particularmente del día 14--, y en los Operativos Juárez y en Fortín así como en las detenciones y traslados. Yo considero que el proyecto los aborda, que da respuesta, pero me parece que se podrían profundizar más estas cuestiones para que queden muy claras las argumentaciones en el proyecto.

Cuatro. Considero que dos temas fundamentales, --y esto es parte esencial de mi planteamiento--, en el presente caso son: Por una parte, el relativo al contenido y alcance del primer párrafo del artículo 119, antes 122 de la Constitución de 17, que por reforma de 1993, pasó a ser el primer párrafo del 119, y el mismo texto que tenía el 116 de la Constitución de 57.

Y por otra, las obligaciones que derivan para los distintos órdenes de gobierno del sistema de facultades concurrentes en materia de seguridad pública, previsto en los artículos 21 y 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al primero, es decir, al primer párrafo del artículo 119, estimo que no se aborda en el proyecto con la profundidad necesaria, no solamente por su novedad, dado que por... se está pronunciando este Pleno por primera vez en una facultad de investigación sobre su contenido y alcances, sino principalmente, por su subrayada relevancia para poder calificar la actuación de las autoridades, en especial las federales, involucradas en la presente investigación.

En lo personal, considero que este artículo sigue teniendo la función que se le otorgó desde su creación, como bien lo señala el proyecto del ministro Azuela, es un artículo cuyo objeto es garantizar a los Estados, protección dentro del sistema federal frente a la eventualidad de riesgos en los órdenes estatales en dos supuestos: En caso de invasión o violencia exterior o en caso de sublevación o trastorno interior.

De igual manera, el proyecto se hace cargo parcialmente de la diferencia que existe cuando se está en presencia de esos dos supuestos: en el primero, es obligatoria la intervención oportuna de la autoridad federal en auxilio del Estado que enfrenta invasión o violencia exterior, mientras que en el segundo, debe haber excitativa de la Legislatura, ¡ojo! De la Legislatura o del gobernador si ésta no está reunida.

En mi opinión, el proyecto desarrolla correctamente las bases que complementan ese dispositivo respecto de la intervención del Poder Ejecutivo Federal; sin embargo, considero que incurre en un error al incorporar en este ejercicio sin reservas al artículo 21 constitucional, este artículo junto con la fracción XXIII del 73, establecen las bases de la seguridad pública y de las instituciones que la tienen a su cargo, así como la concurrencia en la materia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

La protección constitucional prevista en el artículo 119, puede darse sin ninguna concurrencia entre los órdenes de gobierno, piénsese en el caso extremo de que fuesen precisamente las fuerzas de seguridad públicas las que se sublevaran en contra de los poderes constitucionales del Estado, generando un trastorno mayor.

De igual manera, pienso que por la misma razón, con base en la fracción VI del artículo 89, no nada más con las fuerzas de seguridad pública tendría que hacerse frente a un conflicto interno mayor en un Estado que pusiera en riesgo la seguridad interior del país, la protección podría darse inclusive con el uso de las fuerzas armadas, como sucedió en mil novecientos sesenta y seis, en el Estado de Michoacán, por disturbios en la ciudad de Morelia, como lo describe quien fue ministro de esta Suprema Corte, Don Felipe Tena Ramírez, en el mismo libro que se cita en el proyecto de dictamen; y como lo reconoció este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 1/96, en donde inclusive se solicitó que se publicaran las consideraciones por su relevancia; y en el cual, para justificar el punto específico al que me refiero, se señaló: “también debe destacarse que constitucionalmente, se encuentra previsto el auxilio que puedan brindar las fuerzas armadas a las autoridades estatales en referencia a la denominada garantía federal, contemplada en el artículo 119, de la Constitución General de la República” –reproduce el artículo- y señala como conclusión: “Efectivamente, no existe otra manera efectiva de que los Poderes de la Unión pudieran proteger a los Estados frente a sublevaciones o trastornos interiores, si no es a través del Instituto Armado”.

Por otra parte, en mi opinión, el proyecto no desarrolla de manera completa la condición necesaria para que el gobernador pueda solicitar el apoyo, consistente en que, para que eso sea posible constitucionalmente, la Legislatura debe encontrarse en receso; esto quiere decir –contrario sensu-: que si la Legislatura estatal está

reunida; es decir, en periodo de sesiones, el gobernador por sí solo, no puede solicitar el apoyo previsto en la segunda parte del primer párrafo del artículo 119; esto se encuentra prescrito y recogido en los artículos 59, fracción XLIX y 79, fracción IX, ambos de la Constitución del Estado de Oaxaca.

Finalmente, considero que dado que el artículo 119, señala en su expresión literal que: “Los Poderes de la Unión tienen el deber de intervenir en los casos en él señalados”; en el proyecto pareciera que se sostiene que es solamente el Ejecutivo Federal quien está obligado a intervenir; así queda en el aire la pregunta sobre si el Congreso de la Unión no lo está también en el ámbito de sus competencias.

Es evidente que el Poder Judicial por su naturaleza no estaría en este supuesto.

En cuanto a las obligaciones que nacen del sistema de facultades concurrentes en materia de seguridad pública, me parece que en primer término debe establecerse claramente que se trata de un régimen distinto al previsto en el artículo 119, si bien no se excluyen entre sí –en mi opinión-.

Lo anterior es así, dado que no tienen necesariamente las mismas finalidades, conforme a las bases constitucionales a nivel federal y local que las regulan, se puede constatar lo anterior.

En este sentido, me parece que el proyecto no desarrolla los argumentos para determinar cuáles son las obligaciones que nacen para los Poderes Federales en uno y otro supuesto.

En particular, respecto del sistema de coordinación en materia de seguridad pública, previsto por los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de

la Constitución; así como en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente en el momento en que acaecieron los hechos en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada –materia de la investigación de este Tribunal Constitucional-, se pueden formular al menos, las siguientes dos preguntas que no encuentran puntual respuesta en el proyecto del dictamen.

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales invocadas por el gobernador en la solicitud de apoyo ¿existía la obligación de las autoridades federales para obsequiar de inmediato dicha solicitud de apoyo policial?

Segundo, derivado de ello, ¿las autoridades federales tenían constitucional y legalmente, un margen de discrecionalidad para evaluar la solicitud y actuar en consecuencia?

En la cronología que contiene el proyecto, especialmente en lo que se refiere al día 13 de junio de 2006 (la página 87, del mismo), se da cuenta de manera sucinta; pero puntual, de las comunicaciones giradas por el gobernador al secretario de Gobernación y al secretario de Seguridad Pública Federales; sin embargo, no se transcriben los contenidos de las comunicaciones iniciales, ni de las respuestas que les recayeron, -que me parecen muy importantes-.

Un primer aspecto relevante, es que el oficio del gobernador está fechado el día 13 de junio de 2006, fecha en que de acuerdo con la Constitución del Estado, ya había iniciado el periodo de sesiones de la Legislación; por lo que dicho funcionario carecía de facultades –en mi opinión- para girarlo como lo hizo, sustentándolo en la facultad que le confiere la fracción IX del artículo 79 de la Constitución del Estado, y que está referido particularmente al supuesto previsto en el artículo 119 constitucional.

Un segundo aspecto relevante es que la petición formulada en dicho oficio, con fundamento en los artículos 21, 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, fracción VI y artículo 10º, fracción VI, de la Ley General que Establece las Bases del Sistema de Seguridad Pública, fue en el sentido de solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública federales a cargo de la Policía Federal Preventiva, para que de manera inmediata se fueran a la ciudad capital del Estado de Oaxaca.

Me voy a permitir leer el oficio porque es muy importante, va dirigido al secretario de Gobernación y dice el texto: “Con el carácter de gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que me confiere el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito lo siguiente: Con fundamento en los artículos 21, 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, fracción VI y 10º, fracción VI, de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicito a usted el apoyo de las fuerzas de seguridad pública federales a cargo de la Policía Federal Preventiva, para que de forma inmediata se encuentren en la capital del Estado de Oaxaca con el objeto de que, en coordinación con las fuerzas de seguridad pública del Estado, se proceda a restaurar el orden trastocado por los integrantes de la Sección XXII del SNTE, de amplias consecuencias conocidas, como son: interrupción de las vías de comunicación, limitación a las garantías individuales de los ciudadanos oaxaqueños y visitantes, así como la obstaculización de las funciones de diversas dependencias federales y locales, incluyendo el deterioro de monumentos históricos y el daño patrimonial ocasionado. La prestación de la protección que se solicita tiene el objetivo de restablecer el pleno estado de derecho en el Estado de Oaxaca y prevenir cualquier alteración del orden público, así como la protección de la vida y la integridad de las personas y sus bienes, en cumplimiento a la estricta obligación que se tiene en

este sistema federal para el eficaz desenvolvimiento de las relaciones de sus ciudadanos.” Lo firma el gobernador, es el texto completo.

Los artículos constitucionales citados ya han sido materia de comentarios varios en estas sesiones, por lo que no los vuelvo a leer; pero me parece importante ver los artículos legales invocados. El primero de ellos, el artículo 9° de la Ley Reglamentaria, señala: “Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para: - - - Fracción VI.- Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.” Por su parte el segundo señala: “Artículo 10°.- La coordinación comprenderá las materias siguientes: - - - Fracción VI.- Acciones policiales conjuntas, en los términos del artículo 5° de esta ley.” Dicho artículo señala: “La coordinación y aplicación de esta ley se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervengan en el sistema nacional. Cuando las acciones conjuntas sean para perseguir delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.” Hasta aquí el texto del artículo 5°.

Por su parte, el artículo 4° de la Ley de Policía Federal Preventiva, en su fracción VII establece como atribuciones, -subrayo, como atribución no como obligación- colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbio u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.” Hasta aquí la cita del artículo y fracción.

A su vez, el artículo 21 constitucional ya señalado, mandata que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rija –este es mandamiento constitucional absoluto- se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos reconocidos por la propia Constitución.

Luego, este artículo constitucional establece una obligación para todos aquellos que tienen a su cargo dichas instituciones, de garantizar hasta donde sea posible, que se cumpla puntualmente con el extremo de estos principios que rigen a las instituciones de seguridad pública.

Del mencionado oficio de solicitud de apoyo presentado por el gobernador, no se desprende como lo acabo de leer de su texto, que se hubiere proporcionado al menos el número de efectivos que se requerirían, las condiciones objetivas de riesgo en que se tenía que actuar, cuál era el tamaño del movimiento que se enfrentaría, qué equipo sería el más conveniente para hacer frente a la situación y un largo, etcétera, más.

La respuesta a esa solicitud –y hago notar que es de la misma fecha y conforme a los registros que obran en el expediente- se recibió el mismo día en las oficinas del gobierno de Oaxaca que realizó el jefe de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en el artículo 12, fracción II, del Reglamento Interior de dicha dependencia, parece muy razonable lo que contestó, lo leo el texto completo, dirigido al gobernador: “Me refiero a su oficio de fecha trece de junio del año que transcurre, a través del cual solicito el apoyo de las fuerzas de seguridad pública federales a cargo de la Policía Federal Preventiva, para que de forma inmediata se encuentre en la capital del Estado de Oaxaca a efecto de que en coordinación con las fuerzas de seguridad pública del Estado, se proceda a restaurar el orden trastocado por los integrantes de la Sección XXII del SNTE. A este respecto, y con el propósito de que se

expongan a detalle los pormenores que habría de contemplar el apoyo requerido, respetuosamente lo convoco a efecto de llevar a cabo una reunión el día de mañana, en las instalaciones de esa Secretaría, en la cual se analicen los elementos que permitan la adecuada intervención de esta autoridad”.

De igual manera –en esa misma fecha, 13 de junio- la Secretaría de Seguridad Pública le contestó al señor gobernador de Oaxaca lo siguiente: “Por instrucciones del secretario de Seguridad Pública, licenciado Eduardo Medina Mora Icaza, me permito informar a usted que con independencia de ratificar lo expresado por la Secretaría de Gobernación, no se cuenta con el estado de fuerza suficiente en la Policía Federal Preventiva para atender su solicitud del día de hoy para que las fuerzas federales de la Policía Federal Preventiva, se trasladen a la capital del Estado, ya que los elementos de esta corporación se encuentran totalmente desplegados en otros puntos del territorio nacional”.

La respuesta era puntual, estaba contestando que en ese momento no podían disponer de fuerzas de la Policía Federal, para transportarlas en ese momento a la capital de Oaxaca.

No obstante esas contestaciones –como se hace constar en el proyecto-, el gobernador se reunió con la prensa del Estado a las veinticuatro horas del mismo día 13 o una de la mañana del 14, y anunció que a las 4 o 5 de la mañana se llevaría a cabo un desalojo pacífico del plantón con las consecuencias fallidas que se conocen y con el recrudecimiento del conflicto.

A partir de esos acontecimientos el proyecto describe todas las acciones que se tomaron por parte de las autoridades federales en uso de sus facultades constitucionales y legales que tienen otorgadas, para tratar de resolver el conflicto por la vía pacífica de la negociación, ya la ministra Luna Ramos ha dado cuenta detallada y pormenorizada de todo lo que se hizo; hasta que se decidió enviar

fuerzas de seguridad pública federales a la ciudad de Oaxaca y zona conurbada.

Es importante tomar en cuenta que en la investigación se constató que desde el día 8 de junio de dos mil seis, antes de que el gobernador pidiera el apoyo de fuerzas federales, la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ya había solicitado al secretario de Gobernación su intervención en el conflicto para promover el diálogo entre las partes.

En este contexto, estimo que el proyecto debería hacerse cargo con mayor profundidad del tema de las facultades de las autoridades federales, para intervenir en una negociación como la que se dio en el caso del conflicto de Oaxaca, a efecto de poder deslindar la correcta o no actuación que estas tuvieron.

De igual manera que como lo han hecho otros ministros, me separo de los términos de la consideración del proyecto por la que se imputa responsabilidad al gobernador, por no contar en el Estado con una fuerza de seguridad pública eficiente y capaz de disuadir por sí misma, el surgimiento de conflictos sociales como el que se presentó en la ciudad de Oaxaca y zona conurbada.

Esta situación me parece que es responsabilidad histórica compartida con muchas otras autoridades, y producto de una condición deficiente multifactorial; en todo caso lo que se debe evaluar es el apego a la Constitución y a las leyes, de su actuación durante el conflicto y en particular el día 14 de junio.

Estoy de acuerdo en principio, respecto a la identificación de las autoridades involucradas que se hace en el proyecto; sin embargo, considero que a la luz de un estudio más profundo del alcance de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la intervención federal en los Estados y de la coordinación en el sistema de seguridad pública entre los distintos órdenes de gobierno; así como

de las facultades con que cuentan las autoridades para intentar mediante el diálogo y la negociación la solución de los conflictos y de las facultades discrecionales de orden jurídico que tienen para juzgar la conveniencia y oportunidad en la orden para que intervenga la fuerza pública para su solución, se podrán reforzar las conclusiones del proyecto respecto de la actuación de las autoridades federales involucradas en el conflicto de Oaxaca y, en su caso, revisar la participación y actuación de las estatales.

Repito, como lo he sostenido en todas las participaciones que he tenido en discusiones de facultades de investigación, que el gran reto de esta Suprema Corte es que, tan grave puede resultar dejar impunes a quienes han incurrido en actos ilegales o delictuosos como imputarles responsabilidades a quienes no son culpables de los mismos.

Creo que el proyecto, en principio, responde a estos extremos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Antes que otra cosa, yo creo que es importante, cuando menos para mí en mi perspectiva, creo que es importante señalar como lo he dicho en otras ocasiones que la facultad de investigación consagrada por el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es sólo un mecanismo de control de regularidad constitucional, sino un mecanismo de control político constitucional de actos y omisiones de los miembros de los poderes públicos.

La relevancia de esta facultad constitucional, creo, puede dimensionarse por completo si se piensa de esa manera.

El control político constitucional que el ejercicio de la facultad importa debe ser considerado necesariamente, pues la finalidad última de la existencia de este mecanismo estriba, en que, al ponerse en marcha, o sea, entre otras cosas, un eficaz instrumento de reparación al incumplimiento de obligaciones contraídas por el Estado mexicano en todos los niveles y órdenes de gobierno en materia de derechos humanos en el ámbito internacional; por estas y otras razones, guardaría también reserva como lo han hecho algunos de mis compañeros en relación con el Considerando Tercero del dictamen, que establece el marco teórico que describe la naturaleza y alcance de esta facultad de investigación, motivo de este dictamen; hay muchas cosas que también como algunos de ellos, de mis compañeros, han señalado que se comparten, sí, definitivamente, pero tal vez en lo esencial, en la naturaleza, en la caracterización de esta atribución yo me separaría.

Ahora bien, la investigación que se llevó a cabo por instrucciones de esta Suprema Corte de Justicia, ante todo ya se ha dicho también, sí es suficiente, puesto que en su desarrollo se recabó un cúmulo de pruebas mediante las cuales se acredita fehacientemente que en el caso existieron hechos que constituyen violación grave, y diría: generalizada de garantías individuales y derechos fundamentales como lo reconoce el dictamen.

Ello, y hay que señalarlo, algunos también ya lo han dicho, no obstante que, en algunos casos la Comisión investigadora requirió a autoridades respecto de información, documentales de diversa índole que no le fueron proporcionadas, bajo el argumento de que, o que no se contaba con la misma, o bien, simplemente porque no quisieron entregarla, por ejemplo: en relación con una diligencia de cateo, también aquí ya señalada, relativa a nombres, cargos y participación de elementos de la Agencia Federal de Investigación, de personal del Ejército y Fuerza Aérea; sin embargo, todo ello no le quita la

calificación de suficiencia a la investigación, en tanto que tal vez su ausencia, su carencia justifica, inclusive en algún momento el sustento de sus conclusiones, en tanto que pueden conducir a establecer y corroborar que las autoridades no solo por acción, sino por omisión consciente violaron y siguen violando o siguieron violando reiterada y sistemáticamente garantías individuales y derechos fundamentales aun después de los hechos violentos acaecidos en el Estado de Oaxaca.

La investigación fue suficiente también para revelar el proceder de algunas autoridades, para encubrir a diversos servidores públicos que participaron directamente en los hechos investigados, no obstante que violaron gravemente garantías individuales y derechos fundamentales para propiciar la evasión de responsabilidades, civiles, penales, administrativas y políticas respecto a las cuales el Estado debe responder indefectiblemente, para evadir responsabilidades históricas, pues es innegable que los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca pasarán a formar parte, -como páginas negras-, del libro de la historia de nuestro país para infringir los diversos órdenes jurídicos, federal, estatal y municipal, específicamente en lo relativo a las limitantes al ejercicio de la función pública y fuerza pública contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, -adelanto-, los Poderes Ejecutivo, federal y estatal tienen responsabilidad directa en los acontecimientos acaecidos en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada sin que su responsabilidad se pueda atenuar o atemperar por la circunstancia de que, no se abstuvieron por completo de actuar con voluntad de resolver el conflicto social o bien porque, no se está ante una omisión absoluta, sino frente a resultados indeseados, -como se dice en el dictamen que se analiza-.

La lesión a las garantías individuales y los derechos fundamentales son atribuibles por acción y en especial por omisión grave como resultado de su posición de jerarquía y de mando, -respectivamente-, de sus servidores públicos subordinados.

Es verdad que en el caso los titulares de los Poderes Ejecutivo, federal y estatal llevaron a cabo actos dirigidos a tratar de solucionar el conflicto social pero no eran los idóneos, no fueron capaces de impedir, -en primer lugar-, la movilización ciudadana a gran escala y, -en segundo-, que diversos servidores públicos incurrieran en una violación generalizada de garantías y derechos cuando los mencionados Poderes Ejecutivos tenían las facultades y atribuciones constitucionales y legales para hacer cesar dichas acciones. Ello, trajo como consecuencia que, además de las garantías individuales y derechos fundamentales que se consideran infringidos en el dictamen que se somete a nuestra consideración, se encuentre plenamente acreditado que también se mancillaron los derechos a conocer la verdad, a la indemnización y acceso a la información, -derechos que pertenecen a todos los ciudadanos-.

Tal como sucedió en el caso de Atenco, aunque estoy de acuerdo con la conclusión del proyecto en el sentido de que, en la ciudad de Oaxaca existieron hechos que constituyeron graves violaciones a las garantías individuales, como son: los derechos a la vida, a la integridad corporal, a la libertad de tránsito, al trabajo, a la libre expresión, a la educación, a la propiedad y posesión, a la paz, señalados por el dictamen del señor ministro Azuela, a los que se agrega y comparto el derecho a la dignidad personal que señala el ministro Góngora.

No obstante de nuevo, disiento en la incompleta asignación de responsabilidades que en el dictamen se propone al Pleno. Mantengo la posición fijada en aquella ocasión y sigue mi propuesta de contar

con una definición de los principios constitucionales que las fuerzas del orden deben seguir al llevar a cabo su trabajo. Las policías federales y locales deben actuar con estricto apego a la Constitución y a la Ley, deben obrar desapasionadamente buscando conseguir los objetivos fijados por la superioridad con apego a la Ley, con pericia, con planeación, con capacidad, con integridad, y sobre todo, respetando los derechos humanos.

Ahora, en el caso que ahora se resolverá en este Tribunal Pleno, el proyecto desde luego creo, no considera la premisa que yo he sostenido en el sentido de que la facultad establecida en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también debe verse en sí misma como un instrumento reparador de violaciones a derechos humanos. La obligación de la Suprema Corte es hacer el máximo esfuerzo posible para lograr remediar el incumplimiento a las obligaciones que en materia de derechos humanos ha contraído el Estado mexicano.

El Estado mexicano debe cumplir en lo que tiene que ver con este asunto concreto, con el contenido relativo de –y aquí agrego a los ya mencionados por el señor ministro Valls- además de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Los Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad. El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos. La Convención

Interamericana Prevenir y Sancionar la Tortura. Así, determinar responsabilidades como consecuencia de esta facultad de investigación del artículo 97 constitucional, es una forma de reparación, sugerir reformas legislativas es una forma de reparación, iniciar procedimientos de responsabilidad es una forma de reparación, esclarecer la verdad de los hechos, es una forma de reparación.

Es necesario mencionar algo que salta a la vista, la crisis social provocada por los hechos en Oaxaca, parecer ser de mayor entidad que la provocada por los hechos de Atenco; el conflicto en Oaxaca y la consecuente afectación a la vida social, a la tranquilidad y a la seguridad de la sociedad de la entidad, se prolongó por varios meses; además, sin evaluar la inaceptable pérdida de dos vidas humanas en el caso de Atenco, en el conflicto oaxaqueño tal como nos relata el proyecto, se perdió una docena de vidas. Atenco duró tres días, Oaxaca meses, en Atenco se detuvieron a cerca de ciento cincuenta personas, en Oaxaca a cerca de trescientas, muchos de los cuales no tenían que ver con los disturbios. Por ello, reconocer el carácter constitucional, constitucional carácter que acompaña al procedimiento de investigación, evitaría constreñir que al investigar los hechos por ejemplo, la admisión y desahogo de pruebas a los parámetros marcados en el Código Federal de Procedimientos Penales, se hiciera de esa manera, como ha observado el señor ministro Franco; al ejercer la facultad investigadora, la Suprema Corte no puede limitar la forma en la cual se llegará de las pruebas que le permitan emitir una declaratoria en la materia; restringir la posibilidad de que la Corte pueda investigar los hechos que se le denunciaron, implica no ver esta facultad en toda su amplitud; es decir, como un mecanismo de reparación de derechos humanos –sigo sin estar de acuerdo con esta restricción-. En el mismo sentido, disiento del proyecto en la visión que el mismo nos propone, respecto de los principios que guían la prestación del servicio de seguridad

pública, que de manera concurrente deben ofrecer los tres niveles de gobierno –e insisto- la prestación de ese servicio, debe tener como principio rector la protección irrestricta de los derechos humanos, no solo la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo, la proporcionalidad, el argumento, también lo sigo, como en otras ocasiones, del nuevo texto del artículo 21, párrafo noveno de la Constitución, que llena de contenido, y fortalece la presencia de la facultad investigadora, en la Ley Fundamental.

El proyecto nos informa que existió un Plan Rector de Operaciones que se utilizó para llevar a cabo el operativo de las fuerzas federales de Oaxaca, en el mismo, se ordenaba respetar los derechos de las personas, tal como lo demuestra el dictamen, el estudio de esa orden, y no se cumplió.

Por eso, y para efectos del alcance que debe señalarse, es necesario determinar quién estaba a cargo de que las órdenes se cumplieran, y en su caso, cómo se repararía el incumplimiento. Esto eventualmente, llegaría a los mandos más altos a cargo de la seguridad pública, tanto a nivel federal como a nivel local, con nombres y apellidos.

Recordemos que en el punto veinticuatro de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, instrumento al que ya hemos hecho referencia, encontramos la siguiente obligación para las autoridades. Veinticuatro. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren o han recurrido al uso ilícito de la fuerza y de las armas de fuego y no

adopten todas las medidas a su disposición para impedir eliminar o denunciar ese uso. Compromiso suscrito por México.

En este tema llama la atención un dato, el proyecto nos dice que el Procurador General de la República, señaló que en los operativos no participaron elementos de la Agencia Federal de Investigación, esto es interesante porque el propio proyecto, considera que hay elementos fundados para creer que la Agencia sí participó. En otras palabras, este funcionario no dijo la verdad ni los nombres y los agentes, así como los miembros de las fuerzas armadas que participaron en los operativos no se conocen; esto no solo vulnera el derecho a la reparación que tienen las víctimas para actuar en contra de los servidores públicos que hayan transgredido sus garantías individuales al permitir su anonimato, también vulnera un derecho fundamental de vital importancia en un estado democrático: el derecho a conocer la verdad, entendido como mecanismo de reparación de derechos humanos, como una medida de no repetición. Asignatura pendiente en nuestro país, en otros casos.

El hecho de que las autoridades no puedan explicar cómo se desarrollaron los operativos, a pesar de contar con un plan maestro, es una causa más para exigir responsabilidades a todos los funcionarios que integraron la cadena de mando, esto no se opone a que los hechos puedan ser evaluados por otros medios, tal y como lo hace el proyecto.

En el primer operativo de las fuerzas federales, se detuvo a veinticuatro personas, la mayoría presentaba lesiones, además perdió la vida Alberto Jorge López Bernal, el proyecto considera que no se puede establecer la responsabilidad de la muerte, no compartimos esa opinión, pues el responsable final es el Estado mexicano, que continúa incumpliendo sus obligaciones de protección y reparación, tal como lo he sostenido en otra ocasión, el Estado al

usar la fuerza pública en ejercicio de sus facultades constitucionales no puede desentenderse de su obligación por velar que la seguridad de todos se garantice en ese trance, sean o no participantes, esta obligación fue claramente incumplida en el operativo realizado el dos de noviembre de dos mil seis, donde se realizaron cuarenta y cuatro detenciones, la mayoría de los detenidos presentaba lesiones y se constató su pasividad, además en muchos casos, la información recabada entre los detenidos acerca de su detención no coincide con partes informativos de las autoridades, menores fueron detenidos e indebidamente ingresados a un reclusorio, no puede eximirse de responsabilidad a nadie en la cadena de mando.

La misma obligación de velar por la seguridad de todos los que puedan ser afectados por el uso de la fuerza pública, se incumplió en la medida en la que no se sabe con claridad cómo se originaron los enfrentamientos suscitados el día de la gran marcha de más de cinco mil personas; la importancia de estos hechos, radica en que ahí se detuvo a ciento cuarenta y siete personas quienes fueron trasladadas inicialmente a Tlacolula y al día siguiente a Tepic, Nayarit; el traslado se sustentó en el alto grado de peligrosidad de los detenidos y la seguridad del reclusorio y de la población, no obstante, ninguna autoridad se responsabiliza de la ejecución del mismo.

Varios detenidos resintieron lesiones de naturaleza pasiva; peritos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aplicaron a algunos de los detenidos un examen cuya finalidad es medir el nivel de trauma resultando positivo a tratos crueles, inhumanos y degradantes, esto deja claro que también estamos frente a un caso de tratos inhumanos y tortura, que obligan a Estado mexicano a reparar.

He dicho que comparto la visión del proyecto, en el sentido que este asunto es de gran envergadura, a diferencia de lo que sucedió en Atenco, en Oaxaca, a partir de las causas penales incoadas en

contra de más de doscientas personas detenidas, se certificó que la mayoría no tenían participación en los hechos.

El dictamen considera que esto demuestra que la orden fue legítima pero el operativo mal realizado, esto no me parece acertado, no puede ser legítimo un operativo que debe serlo de principio a fin y que tiene como consecuencia la detención de inocentes. Incluso el proyecto considera que hay elementos para creer que muchas personas detenidas, solo lo fueron por estar cerca del lugar de los hechos y las autoridades aseguran no poseer información acerca de cómo se desarrolló el operativo, esto solo agrava las cosas, no hay elementos para deslindar de esa responsabilidad a ninguno de los integrantes de la cadena de mando.

El dieciséis de julio de dos mil siete, con el fin de desalojar el auditorio de La Guelaguetza, el gobierno del Estado reprimió a un grupo de manifestantes, con motivo del operativo hubo 38 civiles lesionados, uno de ellos de gravedad, pues presentó lesiones que pusieron en peligro su vida.

En el operativo se detuvieron un total de 40 personas, las cuales fueron puestas en libertad por el Ministerio Público o por la autoridad judicial correspondiente. La responsabilidad del gobernador del Estado en la violación de los derechos humanos de los agredidos, como encargado de la seguridad pública en el Estado es irrefutable.

Las consideraciones que hace el dictamen en este tema hacen imposible no declarar la responsabilidad de todos los integrantes de la cadena de mando en los hechos; el proyecto llega a considerar que la demora del Ejecutivo Federal en enviar ayuda policíaca al Estado de Oaxaca representa una violación a la garantía de acceso a la justicia; durante tres meses ni los tribunales locales ni los federales, ni las corporaciones policiales locales pudieron funcionar

adecuadamente; de hecho, la investigación arroja doce personas muertas en los hechos relacionados con los disturbios en Oaxaca, así, la falta de planeación y las omisiones gubernamentales, tanto federales como estatales, violaron obligaciones internacionales signadas por México en relación con la violación de derechos humanos afectados por el uso de la fuerza pública.

El proyecto hace una distinción entre responsabilidad activa y responsabilidad omisiva; asimismo, considera injusto que la valoración de la labor de las autoridades se haga ex post facto.

Las dos premisas de estudio para determinar responsabilidades, creo, no son adecuadas. En realidad no hay razones para creer que la responsabilidad activa en la violación de derechos humanos sea más grave en comparación con la responsabilidad omisiva grave que produzca el mismo resultado.

Tampoco es muy convincente que la investigación tenga que hacerse tratando de contextualizar los hechos, la violación a los derechos humanos no es más o menos grave en razón del contexto en el cual se realizó. Debemos recordar que la violación grave de derechos humanos es absoluta: hay violación o no la hay. Sin embargo, la responsabilidad por parte del Estado respecto a esas violaciones sí se puede intensificar.

Al estudiar el caso de Oaxaca, a la luz de lo ocurrido en Atenco, podríamos concluir que estamos frente a una responsabilidad de Estado agravada, lo cual vuelve imposible exculpar a quienes estuvieron encargados del mando de las fuerzas federales en ambas ocasiones.

No debe pasar por alto que los hechos de Atenco y los hechos de Oaxaca, ambos analizados ahora por este Tribunal Pleno, se

presentaron con pocos meses de diferencia; ambos sucesos ocurrieron en el año 2006, y desde el ámbito federal involucra la participación de varias autoridades, que recaían en las mismas personas en varios casos: El mismo titular del Poder Ejecutivo Federal, el mismo secretario de Gobernación, el mismo secretario de Seguridad Pública Federal, el mismo procurador. Sus acciones en dos casos de empleo de la fuerza pública federal provocaron la violación grave de derechos humanos, el que esto se diga con todas sus letras también es un mecanismo de reparación, por eso considero inadecuado dejar toda la responsabilidad en este asunto sólo en los hombros del entonces jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, y del coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo, estos funcionarios tenían mandos superiores encargados de vigilarlos y de estar enterados del desarrollo de sus actividades, en concreto, del titular del Poder Ejecutivo Federal.

También es inadecuado que la responsabilidad total de la planeación y puesta en marcha de los operativos por lo que hace al Estado Oaxaca, y en relación con el operativo del 14 de junio de 2006, recaiga sólo en el director general de Seguridad Pública del Estado, éste tiene superiores jerárquicos, incluyendo por supuesto al gobernador del Estado, que tiene la obligación de vigilar que su actuación se apegue a los mandatos de la ley.

Nos dice el proyecto que debe considerarse como una especie de atenuante el hecho de que las máximas autoridades federales y locales intentaron resolver el conflicto mediante el diálogo; el proyecto considera que esta actitud conciliadora debe considerarse al momento de evaluar el desempeño de las autoridades. Tampoco estoy de acuerdo con este argumento, porque una vez agotada la vía conciliadora y decidido el uso legítimo de la fuerza pública, las autoridades deben ejercérsela con estricto respeto al estado de derecho y a los derechos humanos; un gobierno de la democracia no puede aplicar el uso indiscriminado de la fuerza, menos con el

pretexto de que intentó por todos los medios disuadir conflictos por medio de la razón.

Por otra parte, parece que el gobierno –rectifico– parece que el proyecto se queda a un paso de atribuir la culpa, la intransigencia y la beligerancia al movimiento social, lo cual en la violación de derechos humanos no tendría sustento alguno. De hecho, a partir de este reproche, el argumento central de mi disenso se fortalece; en efecto, si las garantías individuales de las personas se ven afectadas por actos de particulares en lo individual o de particulares actuando en grupo, esto es; en última instancia, responsabilidad por omisión de los gobiernos. Así, cuando ciertos individuos impiden a otras expresar libremente sus ideas, educarse, transitar, vivir en tranquilidad, esas personas son sin duda responsables de su actuar ilícito e indebido de acuerdo con los extremos establecidos en las legislaciones penales o civiles, pero no pueden considerarse violadores de derechos humanos. En mi convicción que, a la par de responsabilidades penales, civiles o administrativas cometidas en los individuos puedan incurrir, existe la posibilidad de que las mismas generen violaciones a derechos humanos y el Estado sería el responsable por la omisión del resultado. Este es el espíritu del criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Jiménez López; Brasil, el cuatro de julio de dos mil seis. “Los supuestos de responsabilidad estatal por violación a los derechos consagrados en la Convención, pueden ser tanto las acciones u omisiones atribuibles a órganos o funcionarios del Estado, como la omisión del Estado en prevenir que terceros vulneren los bienes jurídicos que protegen los derechos humanos”, hasta aquí la cita de esta resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No puede reprocharse en esta investigación únicamente a los individuos que originaron y participaron en las movilizaciones, la violación a garantías individuales cuya afectación también sería

responsabilidad de los órganos del Estado a nivel federal y local, tanto por acción como por omisión; cada quién habrá de responder por lo suyo, no hay suficientes razones para considerar que la violación a derechos humanos activa sea más grave que la violación por omisión, no veo la razón para considerar que la pérdida de ciclos escolares, las pérdidas patrimoniales sufridas por alguna radiodifusora tomada en las revueltas o la afectación al sistema de aplicación e impartición de justicia derivada del vandalismo ejecutado en contra de oficinas públicas no sea responsabilidad del Estado que resultó incapaz para evitarlo, que fue tardío en encontrar la solución y que no ha podido establecer remedios convincentes a estas afectaciones. El proyecto reprocha al gobernador del Estado el no tener fuerzas del orden capaces de disuadir el surgimiento de conflictos sociales; el documento, acepta que en este funcionario recae el mando supremo de las fuerzas de orden del Estado. Sin embargo, el proyecto atenúa la responsabilidad del gobernador por razones históricas, la pobreza ancestral y la falta de oportunidad de la entidad y presupuestales; el 90% de los recursos de la entidad provienen de la Federación, no estoy de acuerdo en esta consideración, los funcionarios encargados de servir a una sociedad no pueden atribuir sus fallas en el ejercicio de gobierno a los problemas ancestrales que la sociedad arrastra; además, si el argumento del proyecto para determinar la responsabilidad atenuada al gobernador es válido, no entendemos porqué el mismo no se aplica al presidente de la República; finalmente, las fuerzas del orden federal al ser incapaces de llevar a cabo lo ordenado en su plan maestro, también demostraron ser incapaces de llevar a buen puerto un operativo policiaco; hubo graves violaciones a las garantías individuales y a derechos humanos, esto está plenamente probado y aceptado en el proyecto y de las mismas deben responder los titulares de la organización policial; es decir, quien entonces fungía como titular del Poder Ejecutivo Federal. En conclusión, para mí la investigación es suficiente, sí hubo violación grave a garantías

individuales y derechos humanos, los bienes violentados en el caso de Oaxaca, son los señalados en el proyecto y las garantías violadas que en el mismo se señalan y los responsables son las personas que participaron por acción y omisión en los operativos emprendidos por las autoridades federales y estatales, entre las que se incluyen a quienes los ordenaron. Por tanto, todos los que integraban las cadenas de mando en ambos niveles de gobierno son responsables desde los más altos funcionarios hasta los mandos operativos. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les propongo señoras y señores ministros que hagamos nuestro receso, está anotada la señora ministra Sánchez Cordero para que la escuchemos después del receso con la extensión que su participación exija. Decreto el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

Señora y señores ministros, hemos votado que hagamos un pronunciamiento inicial respecto al asunto que nos ocupa y así lo haré en este momento.

Quiero comenzar esta participación con un sincero -y repito- sincero reconocimiento para el señor ministro Mariano Azuela, y a su equipo de trabajo, por el proyecto que somete a nuestra consideración, que es sin duda un gran esfuerzo por conjuntar los elementos que reunió la Comisión y ponerlos delante de quienes habremos de calificar la suficiencia de la investigación y la determinación, en su caso, de

violaciones graves a las garantías individuales, así como el señalamiento de quienes participaron en ella.

De igual forma, quisiera extender un sincero reconocimiento a los señores magistrados que integraron la Comisión que investigó estos hechos por su labor desempeñada; no debe haber sido fácil la tarea de integrar todo el acervo aportado al informe que sirve de sustento al dictamen que hoy discutimos.

Comienzo, como lo han hecho algunos otros de mis compañeros ministros, con una distinción que me parece necesaria para cualquier análisis en este caso.

El asunto que se ha puesto a nuestra consideración es diferente a todos los que hemos conocido en el ejercicio de esta facultad de investigación.

Muchos son los elementos que lo hacen diferente; la duración y la intensidad del conflicto, la consumación en el tiempo de los hechos probablemente violatorios de garantías, la intervención de particulares, el ejercicio de la legítima defensa, y sus alcances, y la concurrencia de autoridades tanto locales como federales, y sobre todo, la efectividad de su intervención.

¿Por qué la importancia de destacar estos aspectos? Porque no es posible comparar la actuación gubernamental de las autoridades que antes hemos calificado como los casos de Atenco y Aguas Blancas, en los que la acción de gobierno se hizo bajo condiciones de apremio, de emergencia, de respuesta inmediata, en circunstancias de exigencia o de necesidad, con una actuación que, como en el caso de las autoridades del Estado de Oaxaca fue, desde mi óptica personal, pasiva durante un largo período de tiempo, aproximadamente seis meses.

A pesar de la cronología -que por cierto yo traigo en un documento por separado-.

Es decir, no puede compararse la acción inmediata de una autoridad que como en los casos que señalo, actuó bajo esas condiciones con las de otras que tuvieron un espacio temporal suficiente para prever la trascendencia de su actuar; decidir no hacerlo, o hacerlo de manera deficiente, privando con ello a la sociedad de ese Estado del efectivo desarrollo del ejercicio gubernativo -y repito-, del efectivo desarrollo del ejercicio gubernativo, que puede decirse si incluso una más de las garantías de los ciudadanos que les permiten el adecuado desarrollo de sus actividades en lo social.

En este punto, quisiera señalar en qué sentido utilizo el término omisión, y lo uso en su acepción más común, esto es, en la que se entiende que omisión es no hacer algo que se podía o se debía haber hecho, o al menos que se esperaba que se hiciera, pero también la podríamos utilizar en un sentido más amplio, según el cual entenderíamos que se incurre en omisión cuando no se realiza la acción que se sabe se puede o debe ejecutar, sino que se decide no hacer lo que se debía; cualquiera de los sentidos que le queramos dar a la omisión de actuar ante una determinada circunstancia, en el caso de que estemos hablando de una agente gubernamental, sabemos que su actuación o más bien su no actuación tendrá una consecuencia que necesariamente redundará en la vida de los gobernados; así, es el caso que de la lectura de los elementos probatorios, -desde mi apreciación- y que se ponen a nuestra consideración y que hoy analizamos y valoramos, se hace evidente que el gobierno del Estado de Oaxaca, fue omiso en proteger o más aún, en proteger eficazmente los derechos fundamentales de sus gobernados, los cuales tenía la obligación, no sólo de respetar sino de cuidar que se respetaran, por lo que su actuar omiso ocasionó una violación grave de éstos.

Igual circunstancia ocurre, –en mi concepto– con la actividad de las autoridades desplegada por las autoridades federales, quiénes si bien en principio no tuvieron una participación activa en la situación de ingobernabilidad que privaba en Oaxaca, porque su actuación en un primer momento se limitó a ser mediadora en el conflicto magisterial, sí mostró una ineficacia en el desarrollo de esa labor mediadora; puesto que no se lograron los consensos necesarios para la distensión del conflicto, con lo que su duración se vio ampliada y la situación agravada, como se puede advertir de los propios elementos que arroja la investigación, en la que a la postre no se hace pronunciamiento, –desde mi óptica personal–, alguno en el proyecto a este respecto.

Pues bien, en esa actitud omisa y en esa ineficacia de las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno, en la implementación y en la aplicación de decisiones políticas, es que sustento mi opinión respecto a la ingobernabilidad que prevalecía en la Ciudad de Oaxaca y en parte del Estado; puesto que sus acciones debieron haberse llevado a cabo mediante los cauces institucionales de manera eficiente, oportuna, en acatamiento a las normas establecidas, sin violentar el marco del derecho y en un contexto de legitimidad democrática; a esto, –me parece– habría que darle –desde mi punto de vista–, mayor énfasis en nuestro dictamen, a efecto de valorar la investigación que se realizó en ejercicio de esa facultad; pues, no nos estamos ocupando esta vez únicamente de calificar las actuaciones de las autoridades y en particular, de los cuerpos de seguridad pública, sino que tenemos por las características de los hechos que se nos presentan que calificar y evaluar el desempeño de todas las autoridades que intervinieron de manera directa e incluso indirecta en el conflicto y no son ante las situaciones de violencia inminente, sino en el contexto general de éste.

Lograr que los actores políticos implicados en la toma de decisiones sean capaces de garantizar mediante las reglas de juego establecidos, la permanencia del sistema político y social sin estados de excepción y sin vulnerar los derechos fundamentales y las leyes básicas, “se llama eficacia gubernamental” y su correcto ejercicio supone la no violación de derechos fundamentales.

Este tema tendrá que constituir una parte destacada del proyecto, que me parece, no es así; el dictamen tendría que –ocuparse a mi modo de ver–, de un aspecto central del contexto en el que la actividad gubernamental se llevó a cabo; pues, –repito– una de las causas que generaron la violación a garantías fue ese estado de ingobernabilidad que privaba en Oaxaca durante el periodo señalado para la investigación y con base en eso, ampliar el universo de autoridades que participaron en los hechos mediante su actuar positivo o negativo.

Las autoridades federales en principio desestimaron sí, las peticiones hechas por las autoridades locales para que la Federación interviniera, pero también es claro que la actitud de la autoridad local, esta actitud indolente, aun con las acciones que tomó para dar intervención a la Federación, denota ineficacia para resolver el conflicto en el que tenía mucha mayor responsabilidad, por más que la participación de la Federación, o por más que la Federación hubiera tenido una participación ineficaz; por otra parte, se pueden claramente observar de los hechos narrados dos momentos cruciales en el uso de la fuerza pública: Uno, en el que la intervención de la fuerza policial es puramente estatal y otro, en el que la intervención de las fuerzas federales y seguridad pública cambia de tono el conflicto, pues de intervenir a través de una ineficaz mediación es de destacarse contrariamente a la opinión de alguno de mis compañeros, es también su función legal de acuerdo al artículo 27, fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pasó a ser actor importante en el

conflicto a través del uso de la fuerza pública. En este tenor, si bien es dable compartir la conclusión a la que arriba el proyecto en el sentido de que existieron violaciones graves a las garantías individuales por parte de las fuerzas policiales de los distintos órganos de gobierno, también lo es que la investigación no puede circunscribirse únicamente a la indagación de la violación a garantías durante estos eventos de las fuerzas policiales en las que tuvieron tal intervención, sino que los señalamientos de dicha investigación como de alguna forma se infiera, también deben de extenderse a las acciones u omisiones y subrayo omisiones de las autoridades que fueron dándose durante la serie de eventos que han sido narrados, en la determinación de violaciones de garantías sin que ningún apartado del proyecto, como sí se hace respecto del uso de la fuerza pública, se haya descrito en la fiabilidad, cantidad, pertinencia, coherencia y veracidad de los hechos y muchos menos se hubieran analizado y valorado en la misma forma que se hizo con la intervención de las fuerzas policíacas. En ese sentido, es muy importante destacar que durante seis meses, seis meses, la actuación de los gobiernos local y federal en muchos sentidos fue omisa e ineficaz, en la resolución de un conflicto que fue complicándose con el paso del tiempo y la inactividad de quien tenía que haber actuado. En muchos sentidos los Poderes locales, sí se vieron sobrepasados con conocimiento de las autoridades federales, la intensidad del conflicto rebasó a las instituciones del Estado y en determinado momento los órganos de gobierno no tuvieron la intervención que le correspondía como autoridades creando esta situación que menciono de ingobernabilidad que a la postre repercutió en violaciones, en las violaciones que señala el proyecto destacándose así mismo la pérdida de vidas humanas. Es a mi juicio, en estas omisiones del gobierno en donde el proyecto desde mi óptica no abunda respecto a la trascendencia que tuvieron en los resultados materiales que se reseñan, por tanto me parece que es en esta parte en la que deberíamos profundizar en el análisis del acervo, la intervención

estatal durante un muy largo período, no fue efectiva como puede apreciarse de la cronología del conflicto, pues lo cierto es que se cerraron comercios, se impidió el libre tránsito de personas, incluso a sus hogares, se impidió que la población desempeñara su trabajo, que los niños recibieran educación, se violentó en general el clima de paz social que todo gobierno debe propiciar, es más, parecería que en algunos momentos su intervención ni siquiera existió, tengo conocimiento de consultorios que se cerraron, de médicos que tenían su consultorio y que lo cerraron, de comercios que quebraron, de negocios que no tuvieron un solo cliente durante un día, de notarios que cerraron sus notarías, de que no tuvieron actividad alguna debido a la ingobernabilidad que prevalecía en la ciudad de Oaxaca. Hay datos en el proyecto del dictamen que permiten corroborar que por cada una de las acciones tomadas hubo una reacción del gobierno, pero cuando la hubo no fue efectiva, pues como se señala en el proyecto es presupuesto de un Estado democrático de derecho el que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales, que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo a fin de facilitarles su participación activa en el vida democrática, lo cual se traduce en obligación del Estado, la obligación que debe tener una gobernabilidad que garantice el disfrute de las demás garantías. Por otra parte, al señalarse las garantías que fueron afectadas, se dice en innumerables ocasiones que las autoridades incurrieron en omisiones que llevaron a la violación grave de los derechos fundamentales que se reseñan, pero al final cuando se señalan las autoridades involucradas solamente se refieren las que participaron en los hechos, en los que intervinieron las fuerzas policíacas, en los operativos en los que se hizo recurso de la misma, con ello me parece se omite hacer un pronunciamiento en el sentido de que la violación de garantías no sólo ocurre con un actuar positivo de la autoridad que es responsable de cumplir con la garantía sino que ésta se comete igualmente y a la mejor con mayor gravedad cuando la autoridad soslaya un deber de actuar que tiene frente al gobernado

como bien se reconoce en el proyecto pero sin que se concluya con un señalamiento a las autoridades que actuaron omisivamente, limitándose a atenuar la responsabilidad de las autoridades locales, sustentándola en los datos socioeconómicos y poblacionales que refiere el proyecto de dictamen.

Señores ministros, señora ministra, la realidad socioeconómica de este país, es en muchos sentidos similar a la que se describe en el Estado de Oaxaca, no podría sostenerse por ello, que un conflicto como el que analizamos pudiera justificarse con una realidad palmaria, por el contrario, estos datos tendrían que sustentar que el actuar de una autoridad en estas circunstancias tendría que ser de mayor entidad, para responder a esa realidad socioeconómica y social, por lo que es evidente, que la responsabilidad constitucional por omisión de las autoridades, no puede atenuarse por estos factores, sino que estos deben, por el contrario, sustentar un análisis más estricto de responsabilidad estatal.

De acuerdo con lo expuesto, y aun coincidiendo con muchas partes del proyecto, me parece que la calificación de las violaciones, no puede circunscribirse al análisis de los hechos en los que se utilizó la fuerza pública, sino que debe analizarse el conflicto, en toda su dimensión, en su contexto, considerando todas y cada una de las circunstancias que concurrieron.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora ministra, señoras y señores ministros, me falta dar mi posicionamiento en el caso, yo quisiera empezar por dejar bien sustentada la premisa que es deber de la autoridad, garantizar el respeto a las garantías sociales, ésta se ha dicho que es la diferencia fundamental entre la garantía individual que manda un no hacer para la autoridad, un respetar y la garantía social que le impone el deber de cuidar que quienes disfrutan de estas garantías, realmente puedan hacerlo.

Para la garantía, o más bien para cuidar el respeto de las garantías sociales, hay deberes a cargo de los tres niveles de gobierno y el principal, el fundamental, consiste en hacer prevalecer el orden público como condición necesaria para el disfrute generalizado de las garantías que la Constitución protege.

Cuando hablo de orden público, me refiero a esta expresión en el sentido material de buen comportamiento cívico, del deber que tenemos todos de usar adecuadamente los bienes de uso común, de convivir en paz, con armonía y respetando el derecho de los demás, ésta es una obligación personal que se convierte a la vez en una garantía social al cuidado de las autoridades constituidas, la autoridad tiene el deber de imponerse y de hacerlo inclusive por la fuerza para asegurar que el buen comportamiento cívico se cumpla.

Así, frente a cada acción privada que altere este orden de convivencia, se debe producir una acción de la autoridad que sea restauradora del orden, para eso existe la policía preventiva municipal que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, para eso existen también las fuerzas de seguridad pública que tienen ya una misión más allá del orden público, la prevención, la investigación y la persecución del delito.

Debo decir, como ya lo han sustentado algunos de los señores ministros, que no es función de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso concreto, analizar la conducta asumida por quienes alteraron el orden público, la buena convivencia y la paz en la Ciudad de Oaxaca durante el período que comprende la investigación.

Seguramente, hay muchas conductas reprochables y muchas otras constitutivas de delito, pero no es ese el motivo por el que se pidió la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que sí

debemos resolver es si las autoridades atendieron debidamente esos eventos, o si por el contrario, fueron indiferentes u omisos, o actuaron con exceso; esto es: si cumplieron o no con su deber de garantizar el orden público, la buena convivencia y la paz social.

Luego, si en el caso de omisión, esto se tradujo en violación grave de garantías individuales; y en su caso, qué servidores públicos son responsables de ese resultado.

Yo me manifiesto fundamentalmente de acuerdo con el sentido del proyecto que nos propone el señor ministro Azuela.

Me explico: si bien los tres niveles de gobierno deben concurrir a este deber de cuidado del orden público que garantiza el bienestar y la paz social, tienen distintos mandatos legales a los cuales responder.

Llama la atención que no se menciona siquiera al presidente municipal de la ciudad de Oaxaca; y yo estoy totalmente de acuerdo con esto, porque el gobernador del Estado que reside en esa ciudad, es el mando supremo de la fuerza policíaca municipal, no tenía pues, que esperar a que el señor presidente municipal determinara la intervención de la policía preventiva, sino ordenarla él directamente.

Segundo. Se ve con toda claridad que el deber de actuar fundamental, se centra casi, casi en la persona del señor gobernador, porque estando desligado el Municipio, no queda más que el uso de las fuerzas, de la preventiva por orden del gobernador y de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

Puede pedir el auxilio de la Federación, como efectivamente lo hizo; pero en esto, yo me separo de quienes piensan que la Federación tiene un deber ineluctable de respuesta inmediata como si estuviera al mando de los gobiernos estatales; cuando en un oficio se señal

fecha y hora para un operativo y casi, casi se le ordena a la Federación que mande fuerzas, pues esto parece totalmente inapropiado.

Fuera de los casos en que el artículo 119, manda actuar directamente a la Federación, la excitativa en los otros casos tiene que ser considerada por la autoridad federal para que, con prudencia determine si debe o no actuar y en qué medida debe hacerlo.

Por lo tanto, yo aquí comparto la conclusión del proyecto de que: la autoridad federal –en cuanto- retardó o no hubo una respuesta inmediata para la intervención solicitada; con esto no generó ni agravó las condiciones suscitadas en el Estado de Oaxaca.

Para mí el reproche fundamental es que no se cuidó el orden público en la ciudad; y que esta omisión que –repito-, fundamentalmente la veo a cargo del señor gobernador, dio como resultado que el desorden generalizado produjera por parte de los particulares, la afectación de derechos humanos fundamentales –todos los que aquí se precisan: la libertad de comercio, el derecho a la paz social, a la convivencia armoniosa, al disfrute pleno de la propiedad privada-; todo esto se vio ciertamente alterado por grupos de particulares que generaron este desorden; pero fundamentalmente –y ésta es la responsabilidad que yo advierto-, porque no hubo acciones tendientes a mantener la vigencia del orden público en la ciudad.

Por eso sí el caso es contrastante con Atenco, es la “cara opuesta de la medalla”. Allá, hubo una actuación inmediata oportuna; y lo que dimensionamos en aquel caso, fueron los excesos; aquí lo que estamos viendo es la consecuencia de un “no hacer” y de trasladar el problema a la autoridad federal, para que de inmediato y sin mayor problema, en cuanto a responsabilidades de las autoridades estatales, se produjera la solución.

Yo creo que ese no era el “deber ser”, sino tomar toda otra serie de medidas que sí estaban al alcance del gobierno estatal para dar tranquilidad y orden a los pobladores de la ciudad de Oaxaca.

Por eso, coincido en que la investigación es suficiente, coincido en que se da la responsabilidad de las autoridades policíacas; no de las federales, por las razones que ya dio la señora ministra Luna Ramos, particularmente de los jefes policíacos o directivos que sí trazaron una estrategia y si en la realización del operativo ésta no se observó debidamente, pues tal como lo dijimos en Atenco, esa desobediencia de los elementos de las fuerzas armadas no es directamente imputable a quien les dijo cómo debía hacerse y con qué estrategia.

Me separo del proyecto solamente en la consideración de que la responsabilidad del gobernador es atenuada, para mi no lo es y ya lo han dicho varios de los señores ministros. Yo me pronunciaré porque se suprima esta consideración del proyecto, para que la identificación de involucramiento quede en los mismos términos que a las otras autoridades.

No sé, señores ministros, yo quiero hacer una participación muy breve, un posicionamiento muy breve, hasta aquí lo dejaría yo.

Les he presentado un breve cuestionario para votaciones, les consulto si creen pertinente que lo pudiéramos desahogar ahora mismo.

¿Todos de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Como ya ustedes conocen los puntos a votar porque los hice de su conocimiento en el receso, instruyo al secretario y las dos primeras preguntas creo que las podemos obtener.

¿Quiere decir algo señor ministro Góngora?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Sí señor presidente.

La cinco la consideraríamos así: ¿Todos los servidores públicos que precisa el proyecto estuvieron involucrados en el resultado de violación grave de garantías individuales sin atenuantes?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, el proyecto viene así. Yo había redactado una más porque sólo el atenuante se da en el caso del señor gobernador, había redactado la pregunta seis en el sentido de si la participación del gobernador del Estado es atenuada, como lo propone el proyecto, o por el contrario se suprime esa consideración.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- De atenuada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí. ¿Le parece bien señor ministro?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- No la tengo pero me parece muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Hay ya de suyo una pregunta seis que es importante, según las intervenciones que se han dado: ¿Debe agregarse a los anteriores algunos de estos servidores involucrados? Creo que eso se debe conservar, sería la siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí. Sería la siete, señor ministro. Pues si les parece bien procedemos.

La primera votación sería: ¿Fue suficiente la investigación llevada a cabo en este caso?

Como todos los señores ministros manifestaron que sí, de manera económica les pido voto a favor de esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad del Pleno a favor del proyecto, en la propuesta consistente en que fue suficiente la investigación llevada a cabo en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La segunda pregunta o votación creo que también puede ser nominal, dice: ¿Los hechos y omisiones demostrados en esta investigación, constituyen grave violación de alguna garantía individual?

Como todos se manifestaron en que sí se da, de manera económica les pido el voto favorable.

(VOTO FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en que los hechos y omisiones demostrados en esta investigación constituyen grave violación de alguna garantía individual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Aquí agregamos otra votación que se expresa: ¿Además de los que precisa el proyecto, se deben agregar otros hechos u omisiones que constituyan grave violación de garantías individuales?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo sí creo, creo que varios lo manifestamos, pero yo pongo mi punto de vista, creo que sí debemos agregar algunos hechos y algunas omisiones.

En cuanto a los hechos que me parece debemos agregar son algunos elementos que constan en el informe, en la investigación que nos proporcionaron los compañeros magistrados, relativos a

algunos hechos que se suscitaron en el Fortín y hechos que son puntuales, tenían que ver por ejemplo con el fallecimiento de Alberto Jorge López Bernal, el ataque a Eleuterio o Emeterio Medina o Merino Cruz, algunas cuestiones que tenían que ver con el uso de la fuerza que creo que las fuimos expresando en el desarrollo de nuestras participaciones y que no vale la pena mencionarlas.

Y por otro lado me parece que como una parte que habría que incorporar como hechos para efectos del proyecto por supuesto, es lo relacionado con las omisiones a las excitativas del 1° de junio y 14 de septiembre que se hicieron por parte de la Legislatura y posteriormente por el gobernador en la manera en que también algunos de nosotros lo expresamos.

A mi parecer esta incorporación de las omisiones básicamente respecto a la falta de actuación de las autoridades federales respecto a las excitativas que le hicieron las autoridades locales, debían quedar consignadas en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pongo a consideración del Pleno esta propuesta del señor ministro Cossío que él ha explicado con claridad.

Los que estén a favor de que se agreguen los hechos y las omisiones que ha precisado el señor ministro, así lo dirán en su voto.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Votación nominal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Votación nominal.

Tome votación nominal para la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sale sobrando, está bien como está.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Que se incorpore.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo pediría que se incorporara todo lo que corresponde a los hechos no narrados en el proyecto, pero además agregaría toda la cronología de las negociaciones que se dan a partir del 2 de mayo hasta el momento en que entra la Secretaría de Gobernación, sí hace falta mencionarla porque está en el informe preliminar de los magistrados.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: con el voto del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el voto del señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con mi proyecto, no hay que añadirle nada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No se deben agregar otras acciones ni hechos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es conveniente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es indispensable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy de acuerdo en que se agreguen estos hechos, omisiones y cronología que sugirió la señora ministra Luna Ramos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos contra cuatro, en el sentido de que sí es necesario agregar, además de los precisados en el proyecto, diversos hechos y omisiones como constitutivos de violación grave de garantías individuales en los términos propuestos por los señores ministros Cossío Díaz y Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, la siguiente pregunta es: ¿Las garantías individuales gravemente violadas son las que precisa el proyecto?

Tome votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que es de algunas de más.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto del señor ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también pienso que algunas no están perfectamente, bueno, no estoy de acuerdo con algunas de las que se señala.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo pienso que el proyecto del ministro Azuela en este tema es sumamente puntual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor del proyecto, en el sentido de que las garantías individuales gravemente violadas son las que se precisan en éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, la siguiente cuestión a votar es: ¿Debe agregarse a las anteriores alguna otra garantía individual gravemente violada?

Esto, violada la dejo primero a comentario.

Entonces, proceda tomar votación señor secretario. Quieren que en votación económica..., sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, lo que pasa es que quedaría en duda lo del ministro Aguirre y la ministra Luna Ramos, pero pienso que por la razón de su voto tendrán que votar que sí; es decir, ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, más bien dijeron que está excedido el proyecto, que hay demás en esto, sí. Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Yo señalé en mi intervención la violación al derecho a conocer la verdad, el derecho a la reparación y el derecho de acceso a la información; ésas tres menciones hice yo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primero. A conocer la verdad, que lo sustentamos en el caso de Aguas Blancas, ¿cuál otro señor ministro?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: El derecho a la debida reparación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la debida reparación.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Y el derecho de acceso a la información.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugiere la adición el señor ministro Silva Meza de estas tres garantías como violadas, sírvase tomar votación señor secretario, en favor o en contra de la propuesta del ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que el derecho a la reparación no puede ser dimanante de la atribución del 97, segundo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto más el agregado que hace el señor ministro Silva Meza, en cuanto al derecho de acceso a la información en términos del artículo 6º constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De igual manera, con el proyecto, más el agregado en lo que hace a acceso a la información.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con todos los agregados que pidió el señor ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto más el agregado de derecho a la información, que tendrá como resultado el derecho a la verdad.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con mi proyecto; es decir, no se agrega nada, todo puede estar implícito en lo que ya se está señalando.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A mí me parece que es conveniente agregar el derecho al acceso a la información pública gubernamental.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto también porque únicamente se agregue el derecho a la información pública, tal como lo analizamos en el caso de Aguas Blancas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de agregar al proyecto, que también se dio una violación a la garantía de acceso a la información; contra tres votos, a su vez, votaron por agregar todos los derechos propuestos por el señor ministro Silva Meza; el propio ministro Silva Meza y el ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues está, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Quedaría reservada para voto concurrente ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, desde luego las reservas vendrán al final.

La siguiente pregunta consiste en: Los servidores públicos que precisa el proyecto, que estuvieron involucrados en el resultado de violación grave de garantías individuales. Aquí ya la señora ministra Luna Ramos nos hizo una reserva y tiene datos de una votación anterior, que yo le rogaría que nos diera, en un momento señor ministro. Por favor ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor. Sí. Respecto de los jefes policíacos que llevaron a cabo los operativos, mencionaba que en el precedente de Atenco, que fallamos hace relativamente poco tiempo, estaba llevándose a cabo esta planeación estratégica de operativos de la misma manera o de manera muy similar a la que se lleva a cabo en Oaxaca, esto fue motivo de discusión en el asunto de Atenco, y se llegó a la conclusión de que si en los planes estratégicos

se estaba determinando cómo debían llevarse a cabo y se establecía de manera específica y puntual que debía respetarse las garantías constitucionales de las personas que en un momento dado pudieran ser detenidas, o en los lugares a donde tuvieran que ingresar, se llegó a la conclusión de que ellos no podían estar involucrados en este tipo de responsabilidad; entonces, esto se llevó a cabo por una votación mayoritaria, en la que votaron a favor por la que se excluyera de esta parte a los jefes policíacos, el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el señor ministro Fernando Franco, el señor ministro Mariano Azuela Güitrón, el señor ministro Valls Hernández, la señora ministra Olga Sánchez Cordero, el señor ministro presidente y una servidora. El señor ministro José Ramón Cossío se tomó como que también estaba de acuerdo con esto porque de alguna manera determinó que no había elementos en el proyecto para identificar este grado de responsabilidad; de tal manera que solamente votaron en contra, el señor ministro Silva Meza, el señor ministro Gudiño Pelayo y el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Yo, Sigo en congruencia con lo que expuse en este caso concreto, porque creo que hay que analizar los casos en función del mérito de cada caso. En este caso concreto, yo ratifico lo que leí en mi dictamen, creo que “también deben señalarse como funcionarios involucrados”, -estoy leyendo-, “responsables de estas violaciones prolongadas de derechos humanos por omisión también a funcionarios federales, como el propio Ejecutivo federal, el secretario de Gobernación, el secretario de Seguridad Pública e inclusive al titular de dichos cargos luego del relevo del sexenio presidencial, pues tampoco debe perderse de vista que los hechos se prolongaron aún después del relevo”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah! Le ruego señor ministro, ahorita estamos analizando solamente los nombres que propone el proyecto. Viene una votación más adelante para agregar otros servidores públicos, entonces creo que primero debemos considerar la propuesta de la señora ministra Luna Ramos: Si se excluye de la lista de servidores públicos involucrados a los jefes policíacos que ella especificaba.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Es el jefe del Estado Mayor y su coordinador.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Nada más?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- De la PFP, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Que se les excluya de responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- También.

MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- También.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- No deben excluirse.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Que no.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- No obstante que en este aspecto mi proyecto los incluye; sin embargo, me ha resultado plenamente convincente lo dicho por la ministra Luna Ramos por coherencia con el asunto de Atenco.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Con la propuesta de la ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Con mi voto de Atenco.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Que no se les excluya.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- Por la exclusión propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de la señora ministra Luna Ramos, en el sentido de **EXCLUIR AL JEFE DEL ESTADO MAYOR Y AL COORDINADOR DE FUERZAS FEDERALES DE APOYO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES EN LOS HECHOS.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, es decisión.

Entonces la siguiente pregunta será: ¿Aparte de los servidores públicos que hemos excluido, los demás que precisa el proyecto estuvieron involucrados en el resultado de violación grave de garantías individuales?

Tome votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- No, concretamente yo pienso que el gobernador del Estado por el hecho de ser jefe de las policías, no puede exigírsele a él ser el policía eficaz, y por tanto, no tiene responsabilidades, ni siquiera atenuadas de los eventos y en ese sentido voto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Con el proyecto del ministro Azuela en esta parte. Es decir, por la responsabilidad de todos los sujetos señalados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Yo creo que en este caso no tenía responsabilidad atenuada porque sí se hizo cargo de la situación e incluso tratando de.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A ver, -perdón-, estamos hablando de, excluimos ya a los jefes policíacos

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- ¡Ah! Que si queda como está. OK.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Los demás servidores que menciona el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Con el proyecto entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Estuvieron involucrados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Me permite volver a tomar votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A ver, quiero entender bien lo que se está votando. Se está votando si estoy por la inclusión de los demás servidores públicos que se señalan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, no, todavía no señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- ¡Ah!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sólo los que menciona el proyecto de los cuales ya excluimos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- A los jefes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A dos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Por eso, a los que menciona el proyecto, ahí está el gobernador.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Yo no creo en esa responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Eso es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Como lo había votado, con el proyecto del ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no tiene responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es que no es esto lo que votamos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que eso votó el ministro...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, es solamente de los servidores públicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, yo creo que la respuesta lógica diría: sí, con excepción del gobernador que a mi juicio no tiene responsabilidad. Ese es el voto del señor ministro Aguirre y también de la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¿Y del ministro Cossío?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, el está con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Responsabilidad atenuada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continúo con la votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, eso no lo hemos votado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente, perdón yo no he entendido la pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto nos da una lista de servidores públicos entre los cuales figura el gobernador, de estos servidores ya quitamos a dos, y ahora la pregunta es: ¿Los demás que menciona el proyecto, están involucrados en la violación grave de garantías individuales? Los señores ministros Aguirre Anguiano y Luna Ramos dicen que están de acuerdo menos con el gobernador, que el gobernador no tiene responsabilidad, pero los demás sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Correcto, pero no hemos votado lo atenuado o no de su responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, no.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En quién vamos señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En este aspecto, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Como lo expresé para mí no es jurídicamente sustentable una vinculación directa del gobernador.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí están involucrados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que en principio existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a considerar responsables a los servidores públicos indicados ahí, con los tres votos de los señores ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández, en el sentido de no considerar como responsable al gobernador del Estado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Y a otros dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, eso ya se votó antes señor ministro. Entonces, es votación ya mayoritaria de ocho votos, de que sí hay responsabilidad del gobernador.

La siguiente pregunta es: ¿La participación del gobernador del Estado es atenuada como lo propone el proyecto, o por el contrario se suprime esa consideración? Desde luego, quienes votaron que el gobernador no tiene responsabilidad, pues mantendrán su voto, y no debieran participar en esta otra votación.

Omita por favor, señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que la democracia judicial se impone y me obliga a votar que el Pleno se pronunció, yo podría votar este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece muy bien señor ministro.

Entonces tome votación nominal incluyendo a todos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Atenuada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, no es atenuada, con la propuesta del ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, si me obliga a votar, la decisión del Pleno es atenuada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta del presidente, o sea, no atenuada...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No es atenuada.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, no es atenuada.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Atenuada.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con la propuesta del presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No es atenuada, es responsabilidad lisa y llana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto porque no es una responsabilidad atenuada sino igual a la de todos los demás.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra del proyecto, y por sostener que el gobernador del Estado tiene una responsabilidad lisa y llana al igual que los demás servidores públicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decisión, y una última pregunta más los debates que diera o propuestas, ¿deben agregarse a los anteriores algunos otros servidores públicos con el carácter de involucrados?

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente, los que ya mencioné en mi intervención precipitada que fue la anterior, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor, que son ¿Concretamente?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Funcionarios involucrados responsables de estas violaciones prolongadas de derechos humanos por omisión también a funcionarios federales, como el propio Ejecutivo Federal, el Secretario de Gobernación, el Secretario de Seguridad Pública e inclusive los titulares de dichos cargos luego del relevo presidencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta es una propuesta. ¿Alguien más quiere hacer otra?

Entonces, señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en la propuesta del señor ministro Gudiño, encuentro una cuestión, en los acontecimientos que se dieron en el mes de octubre del dos mil seis, es cuando se da ya la participación de las autoridades federales, finalmente hacen caso de la excitativa o de la solicitud que todavía se estuvo formulando el catorce, unos pocos días antes, me parece que el día catorce, respecto de estos acontecimientos, encuentro entonces que se da una situación en la que las autoridades federales, que actualmente están en el ejercicio de sus funciones, cumplieron con esta excitativa; es decir, o en otra forma: si desde el primero de junio hay una solicitud y está en las páginas ciento veintidós y ciento veintitrés del proyecto, del señor ministro Azuela, derivada del Congreso que como nos decía muy bien el señor ministro Franco ya estaba en periodo ordinario de sesiones de acuerdo con la Constitución del Estado de Oaxaca, me parece que ésa es la omisión que tendríamos que reprochar, la de las autoridades federales que estaban en

funciones en el año dos mil seis, yo creo que es difícil encontrar que por esas omisiones, las autoridades federales que entraron a funcionar a partir del primero de diciembre de ese mismo año, les pudiéramos imputar alguna responsabilidad —insisto— porque las omisiones de las que nos estamos refiriendo, ya se habían, pues subsanado y por otro lado, si hay violaciones concretas que se hayan dado en el Fortín en el año del dos mil siete, esas ya las identificamos con puntualidad, de forma tal que en este sentido, yo estoy de acuerdo con lo que plantea el señor ministro Gudiño, pero precisamente hasta el mes de octubre del dos mil seis, porque ahí dejaron de darse las condiciones omisivas, —si cabe esta expresión— que son precisamente las que nos llevan a considerar el tema de responsabilidad, dado lo establecido en el artículo 119 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo estoy de acuerdo, me parece muy justa y puesta en razón la observación del ministro Cossío, creo que tiene toda la razón, la omisión cesa en octubre de dos mil seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Eso quiere decir que retira usted la propuesta de que también a los que siguieron?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Retiro la propuesta de relevo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo quiero manifestar que a mí me convenció la posición del ministro Franco, yo pienso que es discrecional la actuación de las autoridades federales, en relación a la petición expresa hecha por un gobierno estatal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, la propuesta del señor ministro Gudiño la ponemos a votación si se acepta o no modificada en los términos que sugirió el señor ministro Cossío.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra de la propuesta, no debe agregarse a persona alguna.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la propuesta modificada del señor ministro Gudiño.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con mi proyecto, o sea en contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el voto del ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con la propuesta original del ministro Gudiño, desde la perspectiva y alcance que da el 97 constitucional, sí alcanza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En contra de la propuesta, no debe agregarse ya ningún otro servidor público como involucrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existen ocho votos en contra de la propuesta, tres a favor de ella, los señores ministros Cossío Díaz y Gudiño Pelayo por agregar únicamente a los servidores

públicos respectivos en el año dos mil seis y el señor ministro Silva Meza incluyendo a las de dos mil siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y creo señoras y señores ministros que con esto hemos dado respuesta a todo lo que propone el proyecto, pero no sé el señor ministro ponente si había una orden de publicación o dar vista, no lo recuerdo, en los puntos decisorios.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, sí hay en los puntos decisorios, el que se tiene que publicar, aun se dio lectura a los mismos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, el cuarto punto resolutivo indica: PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL, y el Tercero señala: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN A LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS AHÍ ESTABLECIDOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo las señoras y señores ministros con estos puntos decisorios en votación económica?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

CONSECUENTEMENTE, POR LAS VOTACIONES QUE EN CADA UNO DE LOS PUNTOS HEMOS ALCANZADO, DECLARO APROBADO ESTE DICTAMEN RELATIVO A LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 1/2007, QUE NOS FUE PROPUESTO POR EL MINISTRO AZUELA, Y ES DECISIÓN YA DE ESTA SUPREMA CORTE.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Solamente aclarar que al decir usted que por las votaciones tomadas, no es mi dictamen ya, sino es el dictamen del Pleno que tuvo como origen mi dictamen, y

que tendrá que hacerse en el engrose los ajustes pertinentes de acuerdo con esas votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le consulto si estaría usted anuente y de acuerdo en hacer el engrose conforme a lo aquí discutido, hay muchas reservas y votos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No con un gran entusiasmo, pero lo haré con gusto como servidor al Pleno, y desde luego ajustándolo a lo que posteriormente ya se precisa en relación con lo que cada quien fue aportando, y más aún quiero decir en compensación a esto de mi sacrificio en hacer el engrose, que me parecieron algunas intervenciones muy valiosas, aun para fortalecer algunas posiciones que pienso que serán favorables en la comprensión de este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Conviene que el proyecto de engrose se distribuya entre todos los señores ministros para una próxima aprobación.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para anunciar que haré voto particular en los puntos en que disentí, y voto concurrente en los demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo dejaré mi proyecto de dictamen como voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Para en algún tema reservarme mi derecho a hacer voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por acá?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Todos, todos señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que todos los señores quedan en libertad de presentar votos concurrentes, o particulares, o de...

Como nos hemos atrasado mucho en los asuntos de sesión privada les propongo que mañana no tengamos sesión pública, sino una sesión privada en la que atendemos todos los asuntos administrativos que nos están causando algún rezago.

Los convoco entonces para mañana a las once de la mañana en este mismo lugar.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:25 HORAS)